CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

E.P.S. EMAPAT S.A.
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANONIMA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL EPS EMAPAT S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-9026-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

EPS EMAPAT S.A. TAMBOPATA-TAMBOPATA-MADRE DE DIOS

"PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A NORMAS DE LABOR INSPECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL SUNAFIL"

PERÍODO: 7 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 25 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE II

MADRE DE DIOS – PERÚ

23 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

00720232902600

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2023-2-9026-SCE

"PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A NORMAS DE LABOR INSPECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — N° Pág.

I. ANTECEDENTES 2

1. Origen 2

2. Objetivo 2

3. Materia de Control y Alcance 2

4. De la entidad o dependencia 3

5. Notificación del Pliego de Hechos 4

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 4

Inacción de funcionarios y servidores de la entidad prestadora de servicios de saneamiento empresa municipal de agua potable y alcantarillado de Tambopata sociedad anónima a requerimientos de información por la sunafil en materia inspectiva, generó sanciones con multas administrativas más intereses moratorios y costas procesales en perjuicio económico de la entidad por S/ 97 472.29

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 33

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 38

V. CONCLUSIONES 38

VI. RECOMENDACIONES 39

VII. APÉNDICES 39

E.P.S. EMAPAT S.A. - TAMBOPATA - JEFATURA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2023-2-9026-SCE
INACCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA EPS EMAPAT S.A., A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN POR LA SUNAFIL EN MATERIA INSPECTIVA, HABRÍA GENERADO SANCIONES CON MULTAS ADMINISTRATIVAS MÁS INTERESES MORATORIOS Y COSTAS PROCESALES EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR S/ 97 472.29

PERÍODO: 7 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 25 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la código de servicio n.° 2-9026-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 105-2023-OCI/9026-SCE de 15 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la Entidad cumplió con la entrega de información a los requerimientos y medidas inspectivas dispuestos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, conforme a los plazos establecidos y la normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si los pagos de multas que realizó la Entidad a la Sunafil, por infracciones a la labor inspectiva de investigación, son porque la Entidad no cumplió con entregar información a la Sunafil dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

- Establecer si la deuda en cobranza coactiva que mantiene la Entidad a la Sunafil, por infracciones a la labor inspectiva de investigación, son porque la Entidad no cumplió con entregar información a Sunafil dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control a evaluar corresponde a los expedientes y antecedentes que sustentan la imposición y pago de multas por la Entidad a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral en adelante "Sunafil", entre 2019 y 2023, los cuales ascienden a S/ 97 472.29.

Alcance

El servicio de control específicio a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período de 7 de setiembre de 2019 al 25 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima, es una empresa pública de derecho privado perteneciente al Sector Público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1

Estructura orgánica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima

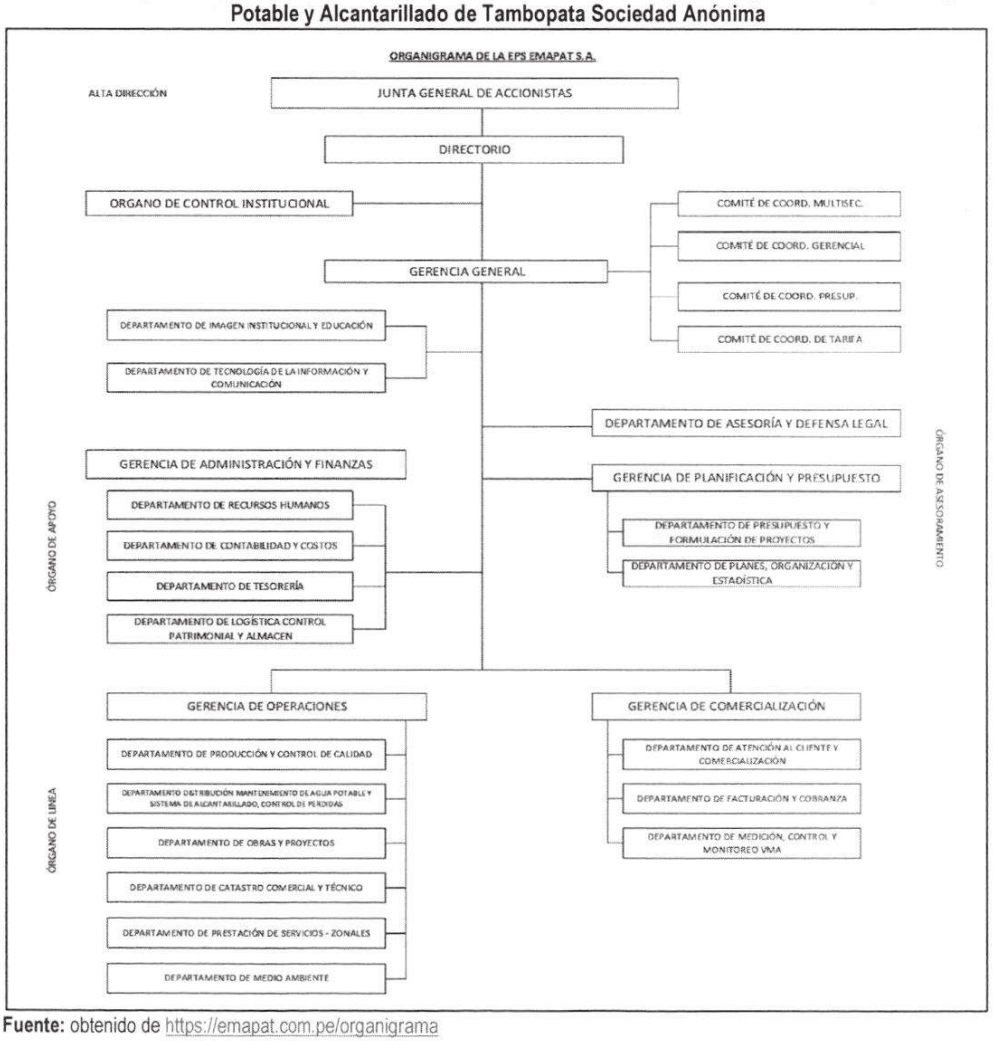

Fuente: obtenido de https://emapat.com.pe/organigrama

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la casilla electrónica de asignación obligatoria para **Johan Alexander Castillo Ricalde** fue creada por la Contraloría[1] y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, este no ingresó al enlace remitido para su activación en el plazo establecido, conforme a la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INACCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANÓNIMA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN POR LA SUNAFIL EN MATERIA INSPECTIVA, QUE GENERÓ SANCIONES CON MULTAS ADMINISTRATIVAS MÁS INTERESES MORATORIOS Y COSTAS PROCESALES EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR S/ 97 472.29

De la revisión y evaluación efectuada por la Comision de Control a la documentación proporcionada por la Entidad, por parte de la Intendencia Regional de Madre De Dios-Sunafil, en adelante "IRE MDD-Sunafil" y el Banco de la Nación, a la información relacionada a la comisión de infracciones al ordenamiento sociolaboral correspondiente a las sanciones y multas administrativas impuestas por la IRE MDD-Sunafil, por la comisión de infracciones en materia de labor inspectivas, recaídas en los expedientes sancionadores n. os 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS y 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE; en los cuales se advirtió que la Entidad no remitió información solicitada por la IRE MDD-Sunafil el 22 y 30 de setiembre de 2021, el 25 de enero de 2021 y el 16 de setiembre de 2020, respectivamente, dentro del plazo otorgado por la IRE MDD- Sunafil, mediante el cual el sujeto inspeccionado incurrió en la infracción "**GRAVE**" y "**MUY GRAVE**" a la labor inspectiva tipificada en el numeral 45.2 del artículo 45 y numeral 46.3 del artículo 46°, del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo en adelante "RLGIT".

Es así como, en el **expediente sancionador n.° 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS**, se ha evidenciado que la IRE MDD-Sunafil instauró el procedimiento inspectivo mediante la Orden de Inspección- Numero de Orden Concreta: 0000000598-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 22 de setiembre de 2021, situación que generó la emisión del Acta de Infracción n.°187-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 12 de octubre de 2021, y el informe final de Instrucción n.° 203-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 17 de diciembre de 2021. En consecuencia, el procedimiento sancionador antes mencionado, generó que la IRE MDD-Sunafil determine que la Entidad infringió lo dispuesto en el inciso c) y e) del artículo 9 y lo dispuesto en el artículo 36°[2], de la Ley n. ° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; asimismo infringió el numeral 46.3 de artículo 46°[3] del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; del mismo modo

[1] Creada por el auxiliar de Casilla Electrónica

[2] Artículo 36.- Infracciones a la Labor Inspectiva
Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones ...contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados por los Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento

[3] Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva
Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:
(...)

vulneró el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público es así que, **Henry Hurtado Cruz[4],** en calidad de Gerente General transgredió lo establecido en la Ley General de inspección del trabajo y su Reglamento.

Sumado a ello, **Henry Hurtado Cruz[5]** en calidad de Gerente General de la Entidad incumplió con sus funciones establecidas en el Artículo 28°. -Facultades *"(...) aa. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencias de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la EPS EMAPAT S.A. (...)"* del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[6].

Asimismo, dentro del **expediente sancionador n.° 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS,** se evidenció que **Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña[7],** en calidad de Jefe del departamento de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad, no atendió el requerimiento de información solicitado por Sunafil, situación que originó el incumplimiento de funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF, artículo 31°.- *La oficina de Asesoría Legal es el órgano responsable de asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los demás órganos (...) asumir la defensa legal de la Entidad en las acciones judiciales y administrativas interpuestas contra y por la misma. (...)"*; que, en consecuencia, desencadenó en la imposición de dos multas, conforme a la tabla de sanciones del artículo 48º del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y modificatorias, **lo cual asciende a S/ 23 144.00** (veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 soles), conforme lo señala la Resolución de Sub Intendencia n.° 051-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 28 de abril de 2022.

Por otro lado, en referencia al **Expediente Sancionador n.° 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS** y la **Resolución de Sub Intendencia n.° 077-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE**, se evidenció, que en virtud a la solicitud del Secretario General[8] del sindicato de trabajadores de la Entidad, la IRE MDD -Sunafil instauró procedimiento inspectivo a través de la Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000417-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 18 de diciembre de 2020, donde se evidenció que **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval[9]**, Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPAT S.A., omitió remitir información, solicitada por la Sunafil el 25 de enero de 2021; siendo ella, la responsable de remitir la información, inobservando lo dispuesto en la declaración jurada para ser requerido, informado o notificado vía correo electrónico[10], lo que ocasionó una multa ascendente a S/ 6908.00 (seis mil novecientos ocho con 00/100 soles), señalado en la Resolución de Sub Intendencia n.° 077- 2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 26 de julio de 2021, aunado a ello, no actuó diligentemente conforme a sus funciones específicas establecidas, inobservando sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la EMAPAT S.A.- Artículo 43°.- Funciones Generales.- *"(...) está a cargo de un gerente, y depende jerárquicamente y funcionalmente del Gerente General"*.

Así también, en referencia al **Expediente sancionador n.° 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE**, la Sunafil instauró el procedimiento inspectivo mediante Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000214-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 7 de setiembre de 2020, donde **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval** en calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad fue la responsable de no atender el requerimiento de información, esto a razón de lo señalado en la declaración jurada denominada: "para ser requerido, informado o notificado vía correo electrónico u otro medio" de 11 de

46.3 La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.
(...)

[4] Designado mediante Resolución Directoral n.º 005-2021-P-DIRECTORIO-EPS-EPS EMAPAT S. A de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
[5] Designado mediante Resolución Directoral n.º 005-2021-P-DIRECTORIO-EPS-EPS EMAPAT S. A de 17 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 8)**
[6] Aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**
[7] Designado mediante resolución de Gerencia General n.º 054-2021-GG-EPS EMAPAT SA de 19 de abril de 2021, en el cargo de confianza, y finalizada mediante Resolución de Gerencia General n.º 172-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
[8] Cesar Augusto Linares Ruiz
[9] Designado mediante Resolución Gerencia General n.° 054-2020-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2020 y finalizado a través de la Resolución de Gerencia General n.° 087-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
[10] claricsajasminaguerrasandoval@yahoo.es, señalado en la declaración jurada para ser requerido, informado o notificado.

septiembre de 2020. Es así que, **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval** no remitió el requerimiento de información, solicitado por Sunafil el 16 de setiembre de 2020 en el plazo establecido, omitiendo sus funciones establecidas en el Artículo 43°.- Funciones generales. - *"(...) está a cargo de un gerente, y depende jerárquicamente y funcionalmente del Gerente General".*

Asimismo, **Juana Carmen Quispe Aucca**[11] , en referencia al **Expediente Sancionador n.° 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS**, incumplió con las funciones establecidas en el artículo 28°.- Facultades *(...) aa. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencias de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y* administrativas de la EPS EMAPAT S.A. (...)" del Reglamento de Organización y Funciones; en consecuencia, la Sunafil sancionó a la Entidad por infringir lo establecido en el Numeral 45.2 del artículo 45 del RLGIT **GRAVE** con una multa ascendente a S/ 6908.00 (seis mil novecientos ocho con 00/100 soles).

Por otra parte, dentro del **Expediente sancionador n.° 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE -** Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000214-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 7 de setiembre de 2020, **Juana Carmen Quispe Aucca** en calidad de Gerente General de la Entidad presentó el recurso de apelación fuera del plazo otorgado por la Sunafil, lo que conllevó el incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 28°.-Facultades (...) "aa. *Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencias de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la EPS EMAPAT S.A. (...)"* del ROF; en consecuencia, Sunafil emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 18 de diciembre de 2020, donde la Entidad fue sancionada con el monto ascendente de S/ 49 708,00 (cuarenta y nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles)", por haber incurrido en la infracción tipificada en Numeral 46.3 del artículo 46° del RLGIT, **MUY GRAVE**[12].

Asimismo, en referencia al **Expediente sancionador n.° 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE** se evidenció que **Johan Alexander Castillo Ricalde** en calidad de jefe del Departamento de Asesoría y Defensa Legal, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, artículo 31°.- *La oficina de Asesoría Legal es el órgano responsable de asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los demás órganos (...) asumir la defensa legal de la Entidad en las acciones judiciales y administrativas interpuestas contra y por la misma. (...)*"; al no atender la "Notificación de Siete Días" emitido por el Banco de la Nación, que posteriormente desencadenó en la emisión de una medida cautelar de embargo en forma de retención a la Entidad por la suma de S/ 63 298.64 (sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho con 64/100 soles); el mismo que contenía la multa más los intereses y costas procesales, conforme se señala en el informe n.° 065-2023-TESOREIRA –GAF-EPS EMAPAT SA de 24 de abril de 2023 informó que hubo una retención de dinero de la Entidad perteneciente a la cuenta nro. 335-3000363519 del Banco Interbank por S/ 63 564.78 (S/ 63 298.64 comisión de S/ 266.14).

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. **Expediente sancionador n.° 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS (Resolución de Sub Intendencia n.° 051-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 28 de abril de 2022)**

   Mediante carta n.° 0000000021-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/MGC de 14 de setiembre de 2021[13], **(Apéndice n.° 4)** la Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la IRE MDD - Sunafil, comunicó a la

[11] Designado mediante acta de sesión extraordinaria de directorio no presencial n.° 012-2020-EPS EMAPAT S.A de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**

[12] Artículo cuarto de la resolución antes referida estableció lo siguiente: *Informar al administrado que, contra el presente pronunciamiento resolutivo, procede los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación ante esta Sub Intendencia de resolución*"

[13] Información que ha sido remitió mediante oficio n.° 000041-2023-SUNAFIL/IRE-MDS recibido el 19 de junio de 2023 por mesa de partes de la Entidad, en atención al oficio n.° 090-2023-OCI-EPS EMPAT S.A de 24 de mayo de 2023 y remitida a este OCI, mediante oficio n.° 334-2023-GG-EPS EMAPAT S.A de 20 de junio de 2023, por la Secretaria General de la Entidad. **(Apéndice n.° 6)**

Entidad, que se recepcionó la denuncia presentada por el ex trabajador de la Entidad[14], por lo que se solicitó documentación que acredite el pago de la remuneración correspondiente al mes de agosto de 2021, depósitos de la remuneración, boletas de pago y otros, contrato de trabajo mediante documento idóneo (constancia de entrega y otros), detallando lo siguiente:*"(...) previo al inicio de las actuaciones inspectivas de investigación que ejerce la entidad a través del personal inspectivo, se le EXHORTA a cumplir con las obligaciones antes indicadas, de acuerdo a la normativa laboral vigente, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la comunicación, debiendo acreditar su cumplimiento, caso contrario se emitirá la respectiva orden de inspección (...)* "; asimismo, la información solicitada, deberá remitirse a través de la casilla electrónica https://www.gob.pe/10006-acceder-a-la-casilla-electronica-de-Sunafil, lo mencionado se evidencia en la Constancia de Notificación vía Casilla Electrónica de 14 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, la Entidad no remitió información alguna.

a) Primer requerimiento de información para las actuaciones inspectivas de Investigación

Posterior a lo señalado en el párrafo precedente, el Inspector Auxiliar de la Intendencia Regional de Madre de Dios Sunafil, el 22 de setiembre de 2021, realizó el requerimiento de información a la Entidad, para las actuaciones inspectivas de investigación Orden de Inspección –Número de Orden Concreta: 0000000598-2021-SUNAFIL/IRE-MDS **(Apéndice n.° 6)**, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles, para la remisión del requerimiento de información por medio de sistema de comunicación electrónica, evidenciándose en la constancia de notificación vía casilla electrónica de 22 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 6)**, con la finalidad de que se proporcione la siguiente información:

"(...)
[1] Constancia de alta y baja del T-registro.
[2] Boleta de pago.
[3] Acreditar el pago de remuneración.
[4] Acreditación del representante legal y/o apoderado del sujeto inspeccionado que participe en diligencias: vigencia de poder y, de ser el caso, carta de presentación.
[5] Copia DNI del representante legal del sujeto inspeccionado y, de ser el caso, copia de DNI del apoderado".

Al respecto, mediante carta n.° 08-2021-ALE-GG-EPS-EMPAT-S.A.-JCHM de 27 de setiembre de 2021[15] **(Apéndice n.° 7),** el asesor legal externo de la Entidad, puso de conocimiento a **Henry Hurtado Cruz**, Gerente General de Entidad, documentación requerida por la Sunafil de forma urgente referente a la carta n.° 0000000021-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/MGC **(Apéndice n.° 4)** y Orden de Inspección –Número de Orden Concreta: 0000000598-2021-SUNAFIL/IRE-MDS **(Apéndice n.° 6)**; recomendando lo siguiente: *"(...) la documentación requerida de forma inmediata y enviarla a través de la Casilla Electrónica de* ***SUNAFIL HASTA EL DIA 29 DEL PRESENTE MES,*** *caso contrario constituirá infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa (...)".*

En esa misma línea, conforme la recepción del documento presentado por el asesor legal externo, recibido el 28 de setiembre de 2021 por la Gerencia General a cargo de **Henry Hurtado Cruz**, gerente general mediante expediente n.° 3266, en seis (6) folios, fue derivado el 28 de setiembre de 2021 a la Gerencia de Administración y Finanzas[16] y registrado con n.° 3966 de la misma fecha conforme al sello de recepción. Continuando con el trámite, la Gerencia de

[14] Perez Robles Percy Yvan
[15] Remitido mediante informe n.° 345-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A de 21 de junio de 2023, en atención al oficio n.° 001-2023-OCI/9026-SCE de 19 de junio de 2023.
[16] Cuaderno de registro de Gerencia General 2021 tomo I, obtenido mediante acta n.° 008-2023-OCI/9026-SCE de 21 de junio de 2023, por la comisión de servicio de control.

Administración y Finanzas el 28 de setiembre remitió el documento adjunto mediante proveído al Departamento de Recursos Humanos de la Entidad.

Posterior a ello, mediante informe n.° 524-2021-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas la información solicitada por Sunafil; al respecto, mediante informe n.° 00289-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió la información solicitada por Sunafil a Henry Hurtado Cruz, gerente general de la Entidad, según las páginas 8 y 9 del cuaderno de registro 2021 tomo II[17], con registro de cuaderno n.° 3314 de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**. Al respecto, Henry Hurtado derivó el mencionado informe, el 30 de setiembre de 2021 al Departamento de Asesoría y Defensa Legal, fecha en la que se encontraba en el cargo **Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña**.

Finalmente, se evidenció que, según el cuaderno de cargo[18] del Departamento de Asesoría y Defensa Legal, el informe n.° 00289-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 29 de setiembre de 2021 fue recibido el 30 de setiembre de 2021, conforme el cuaderno de registro (páginas 300 y 301) en doce (12) folios **(Apéndice n.° 9)**, el mismo que, no tiene salida para el trámite correspondiente. En el cargo de jefe del Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad se encontraba **Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña** (periodo del 19 de abril al 25 de octubre de 2021). **(Apéndice n.° 8)**

Sobre el particular, es importante precisar que, el asesor legal externo de la Entidad recomendó remitir la información a través de la Casilla Electrónica de Sunafil hasta el 29 setiembre de 2021; sin embargo, se verificó en la página 8 del cuaderno de registro 2021 tomo II[19] de la Gerencia General de la Entidad **(Apéndice n.° 11)**, que el informe n.° 00289-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 29 de setiembre de 2021[20], fue recibido mediante cuaderno de registro n.° 3314 y a su vez fue derivado con proveído al Departamento de Asesoría y Defensa Legal el 30 de setiembre de 2021, denotándose con ello que los funcionarios responsables no efectuaron acciones para atender el informe antes mencionado.

Ahora bien, el no proporcionar el requerimiento de información solicitado el 22 de setiembre de 2021, generó que Sunafil determine que la Entidad infringió lo dispuesto en el inciso c) y e) del artículo 9 y lo dispuesto en el artículo 36°[21], de la Ley n. ° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; asimismo infringió el numeral 46.3 de artículo 46°[22] del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; del mismo modo vulneró el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, evidenciándose la inacción de **Henry Hurtado Cruz,** en calidad de Gerente General, al no cumplir con sus funciones establecidas en el artículo 28° Facultades *"(...)*

[17] Acta n.° 006-2023-OCI/9026-SCE de 6 de junio de 2023, por la comisión de recopilación de información **(Apéndice n.° 11)**
[18] Acta n.° 007-2023-OCI/9026-SCE de 6 de junio de 2023, por la comisión de recopilación de información **(Apéndice n.° 11)**
[19] Acta n.° 006-2023-OCI/9026-SCE de 6 de junio de 2023, por la comisión de recopilación de información **(Apéndice n.° 11)**
[20] Remitido mediante carta n.° 019-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A de 11 de julio de 2023, En atención al oficio n.° 003-2023-OCI/9026-SCE de 20 de junio de 2023, el Jefe del Departamento de Asesoría y Asuntos Legales de la EPS EMAPAT S.A remitió al OCI, información de las acciones adoptadas para atender el Informe n.° 00289-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 29 de setiembre de 2021, en el cual detalló lo siguiente *"(...) se procedió a realizar la búsqueda del "Informe n.° 289-2021-GAF-EPS", de 30 de setiembre de 2023; no obstante ello, no se pudo encontrar en el acervo documentario del Departamento* de Asesoría y *Defensa Legal, el mencionado documento, por lo que no es posible aseverar si se realizó o no alguna acción al respecto"*
[21] Artículo 36.- Infracciones a la Labor Inspectiva
Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones ...contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados por los Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento
[22] Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva
Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:
(...)
46.3 La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.
(...)

aa. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencias de Área y funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la EPS EMAPAT S.A. (...)" del ROF[23].

Asimismo, se evidenció que, el Departamento de Asesoría y Defensa Legal, no atendió el requerimiento de información solicitado por la Sunafil el 22 de setiembre de 2021, situación que se originó por el incumplimiento de funciones de **Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña**[24], asesora Legal de la Entidad, las mismas que se encuentran establecidas en el ROF **(Apéndice n.° 35)** en su artículo 31° *"La oficina de Asesoría Legal es el órgano responsable de asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los demás órganos (...) asumir la defensa legal de la Entidad en las acciones judiciales y administrativas interpuestas contra y por la misma. (...)"* .

b) Segundo requerimiento de información para las actuaciones inspectivas de Investigación

Posterior a ello, al no tener la información solicitada de 22 de setiembre de 2021, el 30 de setiembre de 2021, Carlos David Ancco Vargas Inspector Auxiliar de la IRE MDD-Sunafil, volvió a solicitar un segundo requerimiento de información para las actuaciones inspectivas de **investigación,** Orden de Inspección –Número de Orden Concreta: 0000000598-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, que fue notificado a través de Sistema de Casilla Electrónica, conforme se evidenció en la constancia de notificación *vía casilla electrónica*, fecha de depósito de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Ahora bien, posterior a los requerimientos de información efectuados por la Sunafil, el 12 de octubre de 2021, el Inspector Auxiliar de la Intendencia Regional de Madre de Dios Sunafil, a razón del incumplimiento de no remitir la información requerida por la Sunafil, el 22 y 30 de setiembre de 2021, emitió el acta de infracción n.° 187-2021-SUNAFIL/IRE-MDS[25] **(Apéndice n.° 12)**, que detalla en el punto 4.5 *"(...) en 22 de setiembre de 2021 se le remite mediante casilla electrónica al sujeto inspeccionando (...) otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles (...) esto hasta el 29 de setiembre de 2021, el inspector auxiliar actuante procedió a revisar el Sistema de Información de Inspecciones de Trabajo (SIIT); advirtiendo que* ***el sujeto inspeccionado no cumplió con remitir la información requerida****, (...).*

De lo descrito en los párrafos anteriores, con relación al incumplimiento de no remitir la información requerida por la Sunafil, por parte de la Entidad, en el punto 5.2 del acta de infracción n.° 187-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 12 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 12)**, donde se calificó la infracción como **MUY GRAVE**, siendo la sanción propuesta e Imputación de Responsabilidad, conforme se evidencia en el siguiente detalle:

N°	Conducta	Norma infringida	Tipificación	Gravedad	Nro de trabajadores	Propuesta de monto de multa	Precisar monto de UIT utilizada
1	No proporcionar la información solicitada en el requerimiento de información de 22/09/2021	Ley n.° 28806.Ley General de inspección del trabajo art.5° numeral 3.1,art.9 inc.e y art.36 inc.1 numeral 15.1 del art.15 del RLGIT	D.S n.° 015-2017-TR (numeral 46.3 del art. 46° RLGIT)	MUY GRAVE	1	2.63 UIT S/ 11,572,00	S/ 4,400

[23] Aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 35)**
[24] Designado mediante resolución de Gerencia General n.° 054-2021-GG-EPS EMAPAT SA de 19 de abril de 2021, en el cargo de confianza, y finalizada mediante Resolución de Gerencia General n.° 172-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
[25] Información remitida mediante oficio n.° 000041-2023-SUNAFIL/IRE-MDS recibido el 19 de junio de 2023, en atención al oficio n.° 090-2023-OCI-EPS EMPAT S.A de 24 de mayo de 2023

N°	Conducta	Norma infringida	Tipificación	Gravedad	Nro de trabajadores	Propuesta de monto de multa	Precisar monto de UIT utilizada
2	No proporcionar la información solicitada en el requerimiento de información de 30/09/2021	Ley n.° 28806.Ley General de inspeción del trabajo art.5° numeral 3.1,art.9 inc.e y art.36 inc.1 numeral 15.1 del art.15 del RLGIT	D.S n.° 015-2017-TR (numeral 46.3 del art. 46° RLGIT)	MUY GRAVE	1	2.63 UIT S/ 11,572,00	S/ 4,400

Monto total de la multa propuesta (s)	23,144.00
Año UIT	2021
Valor UIT	4,400.00
Tabla de sanciones del art. 48 del D.S.019-2006-TR y modificatorias	NO MYPE

Al respecto, se evidenció que el incumplimiento de no remitir el requerimiento de la información solicitada por la Sunafil, en dos (2) oportunidades, por la inacción de los funcionarios de la EPS EMAPAT S.A., desencadenó en la transgresión de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, numeral 3.1 del artículo 5°, inciso c) y e) del artículo 9 y el numeral 15.1 artículo 36 del artículo 15 del RLGIT, determinando la gravedad como **MUY GRAVE**, lo que ocasionó la multa de 2.63 UIT por requerimiento, conforme a la tabla de sanciones del artículo 48° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y modificatorias, **lo cual asciende a S/ 23 144.00** (veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 soles), situación que se originó por el incumplimiento de funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF**(Apéndice n.° 35)**, artículo 31° de la Entidad, de **Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña**[26] **(Apéndice n.° 8)** en calidad de jefe de Departamento de Asesoría y Defensa Legal, al no dar respuesta a la información solicitada por la Sunafil, conforme se evidencia en el cuaderno de cargo de asesoría legal 2020.

Por otra parte, **Henry Hurtado Cruz**[27] en calidad de Gerente General, derivó al Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad, el 30 de setiembre de 2023, el informe n.° 00289-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 29 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 10)**, donde se dio respuesta al requerimiento de información solicitada por Sunafil, cuando el plazo otorgado por la Sunafil vencía el 29 setiembre de 2021.

En ese sentido, el accionar de **Henry Hurtado Cruz** al incumplir con sus funciones establecidas en el *"Artículo 28°. -Facultades (…) aa. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencias de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la EPS EMAPAT S.A. (…)"* del ROF de la Entidad, asimismo, transgredió el numeral 3.1 del artículo 5°, inciso c) y e) del artículo 9, artículo 36, numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el numeral 46.3 del artículo 46 del RLGIT, determinando la gravedad como **MUY GRAVE**, lo que ocasionó la multa de 2.63 UIT por requerimiento, conforme a la tabla de sanciones del artículo 48° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y modificatorias, **lo cual asciende a S/ 23 144.00** (veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 soles).

En esa misma línea, el 15 de octubre de 2021, mediante Orden de Inspección n.° 598-2021-IRE-MDS/SIAI **(Apéndice n.° 6)**, la Subintendente de actuación inspectiva de la

[26] Designado en el cargo de confianza mediante Resolución de Gerencia General n.° 054-2021-GG-EPS EMAPAT SA de 19 de abril de 2021 y finalizada mediante Resolución de Gerencia General n.° 172-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**
[27] Designado mediante Resolución Directoral n.° 005-2021-P-DIRECTORIO -EPS EMAPAT S. A de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**

Sunafil; describió lo siguiente: *"(…) decreta el cierre de la orden de inspección de investigación o comprobatorio n.° 598-2021-SUNAFIL/IRE-MDS (…) en consecuencia archívese los de la materia con la finalidad de DAR INICIO el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al artículo 253° del TUO (…)"*. Posterior a ello, el 27 de octubre de 2021, la IRE Madre de Dios – Sub-Intendencia de actuación inspectiva, mediante el Sistema de Casilla Electrónica notificó a la Entidad, conforme se evidenció en la constancia de notificación electrónica el expediente Sancionador n.° 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, la Imputación de Cargos n.° 196-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI y el Acta de Infracción n.° 187-2021 SUNAFIL/IRE-MDS de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Aunado ello, se dio inicio al procedimiento sancionador, donde se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que la Entidad, presente sus descargos, conforme a la verificación de los trámites realizados por la Entidad, sin embargo, no presentó ningún descargo, por lo que, el 17 de diciembre de 2021, la Subintendente de la Sunafil, emitió el informe final de Instrucción n.° 203-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que concluyó lo siguiente: *"(…) esta autoridad Instructora concluye que ha quedado acreditada la Comisión de las infracciones administrativas atribuibles al inspeccionado; en consecuencia, el sujeto responsable debe ser sancionado con una multa equivalente a S/ 23 144,00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES)"*.

Continuando con el trámite, mediante informe n.° 000316-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la Subintendente de Sunafil remitió el expediente del procedimiento sancionador a la jefa de la IRE de Madre de Dios –Sub-Intendencia de Resolución. Al respecto, el 29 de diciembre de 2021 a través del Expediente Sancionador n.° 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS en su Auto n.° 241-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE **(Apéndice n.° 12)**, donde se resuelve primero. - AVOCARSE al procedimiento Sancionador n.° 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, seguido a ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA S.A. (…).

En consecuencia, el 4 de enero de 2022, la SIR MDD- Sunafil, notificó a la Entidad a través de Casilla Electrónica, el informe final de instrucción n.° 203-2021-SUNAFIL/IRE.MDS/SIAI y el Auto n.° 241-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, evidenciado en la Constancia de Notificación Electrónica emitida por la Sunafil, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que la Entidad presente sus descargos que estime pertinente conforme al literal a) numeral 53.3 del artículo 53 del RLGIT; sin embargo, la Entidad no presentó su descargo.

Por lo que, la SIR MDD - Sunafil, mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 051-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12),** notificó a la Entidad a través de Casilla Electrónica, conforme la Constancia de Notificación Electrónica de 3 de mayo de 2022; se dispuso lo siguiente: SE RESUELVE: PRIMERO *"Sancionar a la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.A., con RUC N.° 20129302322, multa ascendente a la suma de S/ 23,144.00 (veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 soles), por incurrir en dos (02) infracciones a la labor inspectivas".(…)*. SEGUNDO. - Informar al administrado, que el pago del monto de la multa, más los intereses de Ley, de ser el caso, podrán efectuarse en los siguientes bancos: BBVA, BCP, INTERBANK, SCOTIABANK indicando el código de multa n.° 2290000051 (…) TERCERO. - informar al administrado que, contra el presente pronunciamiento resolutivo procede los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles posterior a la notificación (…).

E.P.S. EMAPAT S.A. JEFATURA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL TAMBOPATA

En consecuencia, el 27 de diciembre de 2022, la Subintendente de Sanción de la Sunafil, mediante constancia n.° 148-2022-SUANFIL/IRE-MDS/SISA **(Apéndice n.° 12)**, hizo constar

que contra la multa interpuesta a la Entidad, mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 051-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 28 de abril de 2022, notificada válidamente el 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, no se interpuso ningún recurso administrativo, quedando firme el acto de conformidad según lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así también se verificó que, mediante Memorándum n.° 000152-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA **(Apéndice n.° 12)**, la IRE MDD-Sunafil – Sub Intendencia de sanción, remitió el expediente para el inicio de la cobranza coactiva a la responsable de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva .

Posterior a ello, se evidenció que, el 4 de enero de 2023, la Sunafil emitió el requerimiento de pago n.° 0029-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC **(Apéndice n.° 13)**, en el que detalló lo siguiente: *"(...) le exhortamos cumplir con la cancelación de deuda, evitando un reporte negativo en las centrales de riesgo, así como el inicio de acciones coactivas como la traba de embargos a través de secuestros de bienes(captura de vehículos de su propiedad), retenciones bancarias, embargos en forma de inscripción a través de Registros Públicos (...)".*

Al respecto, conforme a la verificación de la documentación remitida por la Entidad[28], el 2 de febrero de 2023 mediante informe n.° 005-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A. **(Apéndice n.° 24)**, el Jefe del Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad, puso de conocimiento al Gerente General de la Entidad, el 4 de enero de 2023 que Sunafil notificó el Requerimiento de Pago n.° 0029-2023-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC **(Apéndice n.° 13)**, mediante la casilla electrónica por un monto de S/ 24 692.33 (veinticuatro mil seiscientos noventa y dos con 33/100 soles), referente a una multa impuesta por la mencionada entidad, alegando lo siguiente: *"(...) Que, mediante Expediente Sancionador n.° 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, de 28 de abril de 2022, ha resuelto en sancionar a la entidad por la multa de S/ 23,144.00 por haber incurrido en dos infracciones de labor inspectiva por lo que no se ha presentado ningún recurso de impugnación y por consiguiente se encuentra en calidad firme".*

Posterior a ello, el 13 de febrero de 2023, mediante memorando n.° 0170-2023-GAF-EPS EMPAT S.A. **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, solicitó al Gerente de Planificación y Presupuesto, lo siguiente: *"(...) Certificación Presupuestal por la suma de S/ 24 692,33, por concepto de pago por haber incurrido en dos infracciones de la labor inspectiva (...)"*, según el requerimiento antes mencionado. En esa misma línea, el 17 de febrero de 2023, se emitió la aprobación de certificación presupuestal n.° 2023000100, conforme se evidencia las firmas del Gerente de Planificación y Presupuesto, Jefe del Departamento de Presupuesto y Formulación de Proyectos y Especialista de Certificación Presupuestal.

Sobre el particular, mediante memorando n.° 0238-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, autorizó al Jefe del Departamento de Tesorería a realizar el pago de S/ 24 692.33 (veinticuatro mil seiscientos noventa y dos con 33/100 soles) a la cuenta de Sunafil, que se detalla en la Resolución de Sub Intendencia n.° 051-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE, por otro lado el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, solicitó por segunda vez la certificación presupuestal complementaria por S/ 381.88 (trescientos ochenta y uno con 88/100 soles) a fin de cubrir los gastos de interés, evidenciándose la emisión de la Certificación Presupuestal n.° 202300016 de 27 de febrero de 2023, aunado a ello, mediante memorando n.° 0281-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. **(Apéndice n.° 17)**, el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad autorizó al Jefe del Departamento de Tesorería realizar el pago de S/ 25 074.21 (veinticinco mil setenta y cuatro con 21/100 soles).

[28] Oficio n.° 003-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A de 4 de abril de 2023, en atención del oficio n.° 50-2023-OCI-EPS EMAPAT S.A. de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**

Finalmente, conforme se evidencia en el comprobante Caja- Banco- Egreso Nro. C 0100000035 de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, por el concepto de pago de multa por infracción laboral según Resolución de Sub Intendencia n.º 051-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE, suscrito por los Jefes del Departamento de Tesorería, gerente de Administración y Finanzas y gerente General de la Entidad, efectuaron el pago S/ 25 074.21 (veinticinco mil setenta y cuatro con 21/100 soles), lo descrito se evidencia en el comprobante Caja- Banco- Egreso Nro C 0100000035 **(Apéndice n.° 18)** y voucher de depósito de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)** .

Al respecto, se evidenció que la Entidad, realizó el pago por el concepto de multa por infracción laboral, más los intereses legales, como consecuencia del incumplimiento de requerimiento de información solicitado del 22 y 30 de setiembre de 2021, incurriendo en una infracción **MUY GRAVE**, por lo que determinó imponer la sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la LGIT, donde las sanciones a imponer por la comisión de infracción señalada en la LGIT[29], se gradúa atendiendo a los criterios generales: gravedad de la falta cometida, número de trabajadores afectados y tipo de empresa, criterios que, para el presente caso, se encuentran cometidos en la tabla de sanciones de una NO MYPE, prevista en el artículo 48 del RLGIT[30] bajo esos criterios y conforme al numeral 48.1) del artículo 48° del reglamento modificado con D.S n.° 015-2017-TR de 4 de agosto de 2017, establece la tabla para el cálculo del monto de las sanciones, entonces se puede colegir que la situación descrita ocasionó a la Entidad un perjuicio económico de S/ 25 074.21 (veinticinco mil setenta y cuatro con 21/100 soles).

A razón de ello, se tiene que funcionarios y servidores de la Entidad no respondieron a los requerimientos de información de la Sunafil, lo que generó la configuración de infracciones en materia de labor inspectiva y que resultó en sanciones con multas administrativas, intereses moratorios y costas procesales, causando un perjuicio económico al Estado.

2. **Expediente Sancionador n.° 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS - Resolución de Sub Intendencia n.° 077-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE**

Mediante carta n.° 07-2020- SITEMAPAT de 15 de diciembre de 2020[31], el Secretario General de SITEMAPAT[32], solicitó inspección laboral por infracción a las normas laborales ante la Sunafil, a favor de trabajadores de la Entidad[33] respectivamente, mediante Hoja de Ruta n.° 0000294444-2020 de 15 de diciembre de 2020; al respecto, la Sunafil procedió a realizar actuaciones inspectivas de investigacion a la Entidad, mediante la Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000417-2020-SUNAFIL/IRE-MDS 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, conforme a Ley General de Inspeccion de Trabajo y su Reglamento y Decreto Supremo n.º 019-2006-TR.

En esa misma línea, el 22 de diciembre de 2020, la Sunafil constató la comprobación de datos referente a la consulta en la página web de SUNAT, REMYPE y Planilla Electrónica, verificando que la Entidad se encuentra activo y habido. Posterior a ello, el 23 de diciembre de 2020 la Entidad a través del correo claricsajasminaguerrasandoval@yahoo.es, de Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, remitió información al correo cancco@Sunafil.gob.pe, de Carlos david Ancco Vargas Inspector Auxiliar Intendencia Regional de Madre de Dios donde se adjuntó el archivo de *"declaración jurada para ser requerido, informado notificado via correo electronico u otro medio"* **(Apéndice n.° 21)**,

[29] Ley general de inspección del trabajo.
[30] Reglamento de la Ley general de inspección del trabajo.
[31] Información remitida mediante oficio n.º 000041-2023-SUNAFIL/IRE-MDS recibido el 19 de junio de 2023 por mesa de partes de la Entidad, en atención al oficio n.º 090-2023-OCI-EPS EMPAT S.A de 24 de mayo de 2023 y remitida a este OCI, mediante oficio n.º 334-2023-GG-EPS EMAPAT S.A de 20 de junio de 2023, por la secretaria general de la Entidad
[32] Registro de organizaciones sindicales del sector privado/registro n.° 001-2020/GOREMAD/DRTPE/DPSC de 17 de setiembre de 2020
[33] Misael Grande Pelaez, Segundo Cometivos Romero, Sumac Panty Portillos Flores, Aquiles Cardenas Coral, Martha Karen Sierra Quispe, Laura Ñahui Quispe, Mayra Raime Espinoza

firmado por Juana Carmen Aucca, donde declaró bajo juramento otorgar el consentimiento para ser requerido, informado o notificado dentro los procedimientos de Sunafil principalmente de la Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000417-2020-SUNAFIL/IRE-MDS a través del correo electrónico de claricsajasminaguerrasandoval@yahoo.es y número de celular 982982837.

Posterior a ello, el Inspector Auxiliar Intedencia Regional de Madre de Dios Sunafil, en función a las actuaciones inspectivas de investigación, remitió el requerimiento de información por medio de comunicación electrónica a la Entidad, conforme se evidencia vía correo electrónico de claricsajasminaguerrasandoval@yahoo.es, **(Apéndice n.° 21)** en ese orden de ideas, se datalló lo siguiente: "(....) *la informacion requerida* deberá *ser remitida al presente correo electronico* cancco@Sunafil.gob.pe, *a mas tardar el dia 08 de enero 2021".*

Ahora bien, en atención al requerimiento de información por la Sunafil, Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, conforme se evidencia en el correo electrónico, claricsajasminaguerrasandoval@yahoo.es de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21),** solicitó la ampliación de plazo de entrega por 5 días más, solicitud que fue admitida de manera excepcional por parte del Inspector Auxiliar de la Sunafil quedando el nuevo plazo para la remisión de información hasta el 14 de enero 2021.

Posterior a ello, mediante carta n.° 02-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, remitió el requerimiento de información solicitado el 30 de diciembre de 2020 de la Orden de Inspección n.° 0000000417-2020-SUNAFIL/IRE-MDS. Al respecto, el 19 de enero de 2021, el Inspector Auxiliar de la Sunafil remitió a través del correo cancco@Sunafil.gob.pe, a claricsajasminaguerrasandoval@yahoo.es Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, la constancia de actuaciones inspectivas de investigación de la Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000417-2020-SUNAFIL/IRE-MDS **(Apéndice n.° 20)**, modalidad de actuación, revisión de información por medio de comunicación electrónica por la Entidad; Asimismo, es importante precisar en el último párrafo de la constancia describe lo siguiente: *"(...)* ***Se le informa que los proximos REQUIMIENTOS se hara via casilla electronica de SUNAFIL, y las nofificaciones o comunicaciónes se hara via correo electronico".***

Es preciso señalar que, mediante **Decreto Supremo n.° 003-2020-TR de 14 de enero 2020**, se estableció la obligatoriedad del usuario de la casilla electrónica, de acuerdo al cronograma: (...) **Segunda.-** Implementación del Sistema Informático de Notificación Electrónica a nivel nacional mediante resolución de superintendencia, y **en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación del presente decreto supremo**. Cabe indicar,que Sunafil dio inicio a la implementación del Sistema Informático de Notificación Electrónica a nivel nacional en atención al cronograma referido en la Primera Disposición Complementaria Final de esta norma, por lo que al periodo 2021 **el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL, que establece lo siguiente:**

"Artículo 8.- Obligaciones del usuario de la casilla electrónica

Son obligaciones del usuario:

8.1 Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los documentos y/o actos administrativos que se le notifiquen.
(...)"

Es así que, el 25 de enero de 2021, Carlos David Ancco Vargas, Inspector Auxiliar de la Intendencia Regional de Madre de Dios, realizó el segundo requerimiento de información por medio de Sistema de Comunicación Electrónica, dirigida a la Entidad, en la que se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido, conforme se evidencia en la constancia de vía casilla electrónica de 25 de enero 2021 **(Apéndice n.° 20)**, donde se requirió la siguiente informacion:

"[1] Ordenes de servicios generadas y tramitadas por los servicios presentados por los servicios prestados por Grande Pelaez Misael y Portillo Flores Sumac Panty en el año 2020.
[2] Contrato de trabajo suscritos con todos los trabajadores durante el año 2021 y del año 2020 de Cardenas Coral Aquiles y con fecha enero 2020 de Sierra Quispe Martha Karen y Raime Espinoza Maira informar: en caso no exista contratos de trabajo.
[3] Boletas de pago con firma de recepción de todos los trabajadores de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.
[4] Constancia de baja del T-registro de Portillo Flores Sumac Panty y otros de corresponder(adicionar la constancia de baja de los demas trabajadores en ese caso se haya extinguido el vinculo laboral a la fecha).
[5] Respecto de los trabajadores: indicar DNI, apellidos y nombres y ¿Cuáles eras las funciones que realizaba? ¿quien es us jefe inmediato?, ¿Cuál era su jornada y horario de trabajo?, ¿en que area areas de la empresa desempeñaba sus funciones en orden cronologico?.
[6] Manual de Organización y Funciones del departamento de Lógistica, Control Patrimonial y Almacen.

[7] Manual de Organización y Funciones del Departamento de Obras y Proyectos
[8] Manual de Organización y Funciones de del Departamento de Tesoreria.
[9] Manual de Organización y Funciones de Atención al Cliente y Comercialización.
[10] Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Comercialización.
[11] Manual de Organización y Funciones del Departamento de Presupuesto y Formulación de Proyectos.
[12] contratos de locación de servicios y los terminos de referencia de los servicios prestados de Grande Pelaez Misael, Cometivos Romero Segundo Horacio y Portillo Flores Sumac Panty respecto al año 2020.

Al respecto, vencido el plazo, esto fue hasta el 1 de febrero de 2021, el inspector auxiliar actuante procedió a revisar el Sistema Informático de Inspección de Trabajo (SIIT) y la bandeja de correo electrónico institucional; advirtiendo, que el **sujeto inspeccionado no cumplió con remitir la informacion requerida**, pese a que en el mencionado requerimiento se consignó el apercibimiento respecto a que el no envío de documentación y/o información configuraría infracción.

Por lo que, el 2 de febrero de 2021, el inspector auxiliar de la Sunafil, remitió mediante casilla electrónica a la Entidad, el requerimiento de información otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles; en respuesta, Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante documento S/N de 9 de febrero de 2021, remitió por Mesa de Partes la informacion solicitada por la Sunafil.

Ahora bien, posterior a los requerimientos de información solicitada por Sunafil, el 5 de marzo de 2021 el Inspector Auxiliar de la Intendencia Regional de Madre de Dios Sunafil, emitió el acta de infracción n.° 030-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, **(Apéndice n.° 23)**, a razón del incumplimiento de no remitir la información requerida del 25 de enero de 2021. En dicha acta de infracción, se precisa en el punto 5.2 la **calificación de la infracción, sanción propuesta e imputación de responsabilidad,** la cual se detalla a continuación:

N.°	Conducta	Norma infringida	Tipificación	Gravedad	Nro de trabajadores	Propuesta de monto de multa	Precisar monto de UIT utilizada
1	No proporcionar la información solicitada en el requerimiento de información de 25/01/2021	Ley n.° 28806.Ley General de inspeción del trabajo art.5° numeral 3.1,art.9 inc.e y art.36 inc.1 numeral 15.1 del art.15 del RLGIT	Regalmento de la Ley General de Inspeccion del Trabajo Nuemeral 46.3 del Art. 46°	MUY GRAVE	7	2.63 UIT S/ 11 572.00	S/ 4 400.00

Monto total de la multa propuesta	11 572.00
Año UIT	2021
Valor UIT	4 400.00
Tabla de sanciones del art. 48 del D.S.019-2006-TR y modificatorias	NO MYPE

Del presente cuadro se evidenció que el incumplimiento de no remitir el requerimiento de información solicitada por la Sunafil a la Entidad, generó la infracción tipificada en el numeral 46.3 del artículo 46 del RLGIT, que es calificada como **MUY GRAVE**, lo que ocasionó la multa de 2.63 UIT, conforme a la tabla de sanciones del articulo 48° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y modificatorias, que asciende a S/ 6908.00 (seis mil novecientos ocho con 00/100 soles).

En consecuencia, el 26 de marzo de 2021, mediante Orden de Inspeccion n.° 0417-2020-IRE-MDS/SIAI **(Apéndice n.° 23)**, la Subintendente de actuación inspectiva de la Sunafil; describió lo siguiente: *"(...) decreta el cierre de la orden de inspeccion de investigacion o comprobatoria n.° 0417-2020-IRE-MDS (...) en consecuencia archívese los de la materia con la finalidad de DAR INICIO el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al artículo 253° del TUO (...)"*

Posterior a ello, mediante el Sistema de Casilla Electrónica el 30 de abril de 2021 la Intendencia Regional de Madre de Dios – SUNAFIL notificó a la Entidad, la imputación de Cargos n.° 036-2021-SUNAFIL/IRE/-MDS/SIAI **(Apéndice n.° 23)**, donde comunicó el inicio del procedimiento sancionador en su fase instructiva, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos correspondientes.

Al respecto, mediante documento S/N de 6 de mayo de 2021, Juana Carmen Quispe Aucca, gerente General de la Entidad presentó descargos del Expediente Sancionador n.° 033-2021- SUNAFIL/IRE-MDS, mediante Mesa de Partes Virtual de la Sunafil, en esa misma línea, la Subintendente de actuación inspectiva de la Sunafil emitió el informe final de instrucción n.° 046-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, donde se concluyó lo siguiente: "*En aplicación del numeral 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG[34], en concordancia con el literal g) numeral 53.2 del artículo 53 del RLGIT, en consecuencia, el sujeto responsable debe ser sancionado con una multa equivalente a S/ 11 572,00 (Once Mil Quinientos Setenta y Dos con 00/100 soles)*".

Continuando con el trámite, mediante informe n.° 000107-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, Dina Anita Pillco Huarachi, remitió el expediente en Procedimiento Sancionador a Laura Paco Machaca, jefe de la IRE MDD –Sub Intendencia de Resolución; y esta a su vez, el 24 de mayo de 2021 emitió el Expediente Sancionador n.° 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS y Auto n.° 066-2021 SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE **(Apéndice n.° 23)**, que fue notificado al gerente General, evidenciado con la constancia de notificación electrónica de 26 de mayo de 2021.

Al respecto, mediante documento S/N de 31 de mayo de 2021, Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas presentó los descargos a la Sunafil, en referencia al AUTO n.° 066-2021 SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE y el informe final de instrucción n.° 046-2021-SUNAFIL/IRE-

[34] *Ley de Procedimiento Administrativo General*

MDS, posterior a ello, la SIR-MDD-Sunafil, emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 077-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, que fue notificada a través del Sistema de Casilla Electrónica, evidenciado en la constancia de notificación electrónica de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, cabe indicar en el numeral II de la presente resolución la Sunafil estableció lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
PRIMERO. - ***SANCIONAR A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANONIMA****, con RUC N.° 20129302322, con una multa ascendente a la suma de* ***S/ 6 908,00 (seis mil novecientos ocho con 00/100 soles),*** *por incurrir en una (1) infracción a la labor inspectiva, descrita en el cuadro N.°1 de la presente Resolución.*
(...)

N.°	MATERIA	CONDUCTA INFRACTORA	TIPIFICACIÓN LEGAL Y CALIFICACIÓN	N.° TRABAJADORES AFECTADOS	MULTA
1	Labor inspectiva	No proporcionar la información solicitada en el requerimiento de información de 25/01/2021	Numeral 46.3 del artículo 46 del RLGIT **MUY GRAVE**	07	S/ 6 908,00
MONTO TOTAL DE LA MULTA					**S/ 6 908,00**

(...)
TERCER. - *Informar al administrado que, contra el presente pronunciamiento resolutivo, procede los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los quince* ***15 días hábiles posteriores*** *a su notificación ante esta Sub Intendencia de resolución (...)"*

Finalmente, mediante constancia n.° 081-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 21 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 23),** la Subintendente de Resolución de Sunafil, hace constar *"(...); no se interpuso ningún recurso administrativo, quedando firme el acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la Ley n.° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, habiendo de esa manera quedado Consentida*".

Ahora bien, mediante oficio n.° 004-2023-GAF EMAPAT S.A de 21 de mayo de 2023, la Entidad remitió información relacionada a la Resolución de Sub Intendencia n.° 077-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE **(Apéndice n.° 23)** con los respectivos actuados; donde se evidencia lo siguiente: el 17 de abril de 2023, el Auxiliar Coactivo del Banco de la Nación presentó a través de mesa de partes de la Entidad. LA NOTIFICACIÓN DE SIETE DÍAS, a través de la cual comunicó que la Entidad en el término de siete días abone al Banco de la Nación la suma de S/ 6908.00 (seis mil novecientos ocho con 00/100 soles) deuda consentida el 23 de agosto de 2021, más el interés moratorio de S/ 1 110.81 (mil ciento diez con 81/100 soles) considerado hasta el 10 de febrero de 2023, que será actualizado aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) desde el 11 de febrero de 2023 hasta la fecha de la cancelación y las costas procesales, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Notificacion del pago de multa de 17 de abril de 2023

Banco de la Nación
el banco de todos

Aux. Coactivo : Marco Luis Castillo Rimarachin
N° Expediente : 046781-2023-SUNAFIL

EJECUTORIA COACTIVA

NOTIFICACION DE SIETE DIAS
(Ley N° 26979 – Decreto Supremo N° 018-2008-JUS)

ENTIDAD	: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL
EJECUTANTE	: BANCO DE LA NACION - GERENCIA DE OPERACIONES
OBLIGADO	: EPS EMAPAT S.A.
DOMICILIO	: AV. ERNESTO RIVERO NRO. 788 CERCADO MADRE DE DIOS - TAMBOPATA - TAMBOPATA
CONCEPTO	: Multa SUNAFIL

Resolución(es)	Importes S/
077-2021-SUANFIL/IRE-MDS/SIRE	6,908.00
Interés al 10-02-2023	1,110.81
Costas Procesales	630.00
Total S/	**8,648.81**

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 077-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 26 de julio de 2021.

Al respecto, la Entidad mediante memorando n.° 0777-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A., de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24),** el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó la opinión legal del jefe del Departamento de Asesoría y Asuntos Legales, quien a su vez emitió el informe legal n.° 039-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A. de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24),** donde se detalló lo siguiente: *"Dar cumplimiento, a la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01, de 10 de febrero de 2023, por ejecutor Coactivo- BANCO DE LA NACION, que asciende a la suma de S/ 8 648,81 (Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y ocho con 81/100 Soles) debe retribuirse a favor de la Superintendencia Nacional De Fizcalización Laboral-Sunafil, por no haber proporcionado información requerida por SUNAFIL conforme a la resolución (…)".*

Por lo que, el Gerente General de la Entidad mediante **memorando n.° 192-2023-GG-EPS EMAPAT S.A.** de 27 de abril de 2023, remitió información sobre la ejecución coactiva de Sunafil al Gerente de Administración y Finanzas el mismo que mediante **memorando n.° 0854-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A.** de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24),** solicitó al Gerente de Planificación y Presupuesto la Certificación Presupuestal para la multa impuesta por Sunafil, que fue aprobada mediante certificación presupuestal n.° 2023000445 de 28 de abril de 2023, por el monto de S/ 8648.81 (ocho mil seiscientos cuarenta y ocho con 81/100 soles); sin embargo, el auxiliar coactivo del Banco de la Nación notificó al Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad que al 9 de mayo de 2023 la multa impuesta por la Sunafil, asciende al monto total de S/ 8833.30 (ocho mil ochocientos treinta y tres con 30/100 soles), es por ello que el Gerente de Administración y Finanzas solicitó mediante memorando n.° 0933-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24),** una ampliación de certificación presupuestal por S/ 184.49 (ciento ochenta y cuatro con 49/100 soles).

Finalmente, mediante memorando n.° 944 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24),** el Gerente de Administración y Finanzas dispuso al jefe del Departamento de Tesorería de la Entidad, el pago por multa de Sunafil, por el monto total de S/ 8833.30 (ocho mil ochocientos treinta y tres con 30/100 soles), conforme se evidencia en el comprobante - Caja-Banco - Egreso Nro.C 0100000069 de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25),** y voucher de pago de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 26)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Comprobante -Caja-Banco -Egreso Nro.C 0100000069

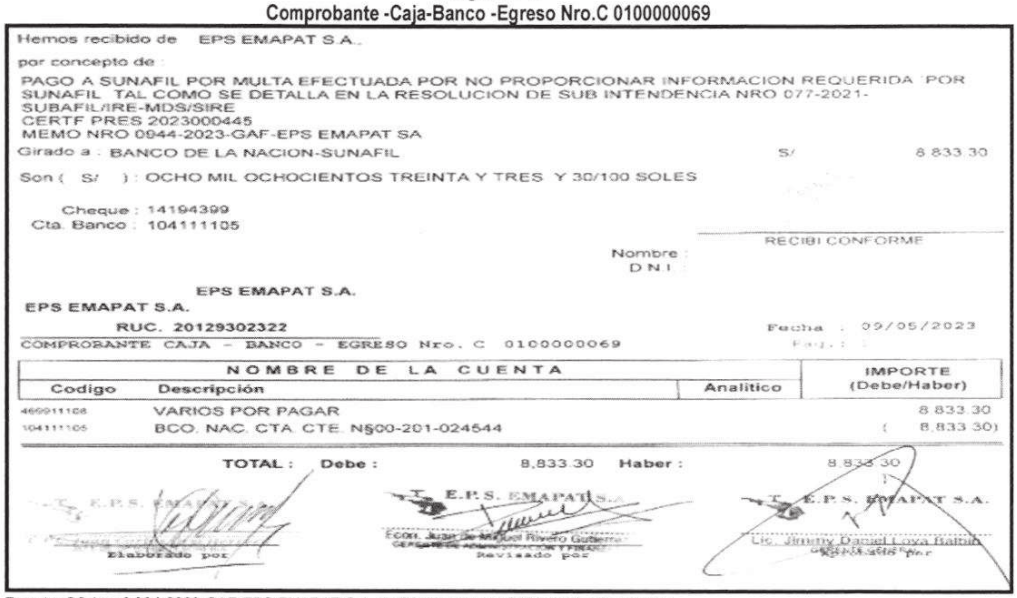

Hemos recibido de EPS EMAPAT S.A.

por concepto de :

PAGO A SUNAFIL POR MULTA EFECTUADA POR NO PROPORCIONAR INFORMACION REQUERIDA POR SUNAFIL TAL COMO SE DETALLA EN LA RESOLUCION DE SUB INTENDENCIA NRO 077-2021-SUBAFIL/IRE-MDS/SIRE
CERTF PRES 2023000445
MEMO NRO 0944-2023-GAF-EPS EMAPAT SA

Girado a : BANCO DE LA NACION-SUNAFIL S/ 8,833.30

Son (S/) : OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES Y 30/100 SOLES

Cheque : 14194399
Cta. Banco : 104111105

RECIBI CONFORME
Nombre :
D.N.I :

EPS EMAPAT S.A.
EPS EMAPAT S.A.
RUC. 20129302322

Fecha : 09/05/2023

COMPROBANTE CAJA - BANCO - EGRESO Nro. C 0100000069

NOMBRE DE LA CUENTA			IMPORTE (Debe/Haber)
Codigo	Descripción	Analitico	
469911106	VARIOS POR PAGAR		8,833.30
104111105	BCO. NAC. CTA. CTE. N§00-201-024544		(8,833.30)
TOTAL :	Debe :	8,833.30	Haber : 8,833.30

E.P.S. EMAPAT S.A.
Econ. Juan de Miguel Rivero Gutierrez
Elaborado por

E.P.S. EMAPAT S.A.
Revisado por

E.P.S. EMAPAT S.A.
Lic. Jimmy Daniel Loya Ballón
Aprobado por

Fuente: Oficio n.° 004-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**

Imagen n. ° 3
Voucher de pago del 9 de mayo de 2023

BANCO DE LA NACION

PAGOS POR COBRANZA COACTIVA EFECTIVO

N.LIQUIDACION : 000000021191
FECHA PAGO : 09/05/2023
N.EXPEDIENTE : 467812023
N.RESOLUCION : 772021

CLIENTE : EPS EMAPAT S.A.
ENTIDAD : SUNAFIL
N.ORDEN PAGO : 0
TRIBUTO : 0000
IMPORTE : S/ 0.00
MULTAS : S/ 6,908.00
INTERESES : S/ 1,295.30
COSTAS : S/ 630.00
TOTAL PAGADO : S/ xxxxxxxxxxx8,833.30

357100053 0581869 3990 15:05 CLIENTE
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595 09/05/2023
S/A.: 0201 PTO MALDONADO RP: 0379352

COMIS.N/CARGO :
RUC CLIENTE : 00000000000

IMP.COMISION : S/ xxxxx0.00
GAST.COMUNIC. : S/ xxxxx0.00

PAGO COMISION : S/ xxxxx0.00
ITF COMISION : S/ xxxxx0.00
ITF C/CTA. : S/ xxxxx0.40

TOTAL NETO EFECTIVO : S/ xxxxxxxxxxxxxxx0.00

357100052 0578730 CLIENTE

CHEQUE CARGADO M.N. / M.E.
0578730 09MAY2023 0620 0620 3571 00-201-024544
14194399 S/ xxxxxxxxxxx8,833.30
357100052 F.P.:09/05/2023

Fuente: Oficio n.° 004-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**

Finalmente, se evidenció que la Entidad realizó el pago por el concepto de multa por infracción a la labor inspectiva de investigación, más las costas procesales; como consecuencia del incumplimiento del requerimiento de información de 25 de enero de 2021, en la que indica que la Entidad incurrió en una infracción **GRAVE**, por lo que la Sunafil determinó imponer la sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la LGIT, donde las sanciones a imponer por la comisión de infracción señalada en la LGIT[35], se gradúa atendiendo a los criterios generales: gravedad de la falta cometida, número de trabajadores afectados y tipo de empresa, criterios que, para el presente caso, se encuentran cometido en la tabla de sanciones de una NO MYPE, prevista en el artículo 48 del RLGIT bajo esos criterios y conforme al numeral 48.1) del artículo 48° del reglamento modificado con D.S n.° 015-2017-TR de 4 de agosto de 2017, establece la tabla para el cálculo del monto de las

E.P.S. EMAPAT S.A. - ESTRUCTURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TAMBOPATA

[35] Ley general de inspección del trabajo.

sanciones, entonces se puede colegir que la situación descrita ocasionó a la Entidad un perjuicio económico de S/ 8833.30 (ocho mil ochocientos treinta y tres con 30/100 soles), por el incumplimiento de las funciones de los funcionarios detallados en los hechos descritos.

3. **Expediente sancionador n.° 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE -** Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000214-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 7 de setiembre de 2020

Mediante carta n.° 024-2020-JUNTA DIRECTIVA-SUTEMAPAT de 5 de marzo de 2020, suscrito por la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPAT- SUTEMAPAT, se interpuso la denuncia[36] ante el Intendente Regional de Madre de Dios *"por incumplimiento de pago íntegro de asignación por escolaridad en aplicación del derecho fundamental a la igualdad sin discriminación"*[37], detallando lo siguiente: *"Que se verifique en la EPS EMAPAT S.A. el cumplimiento del otorgamiento de la asiganción por escolaridad, por la suma de s/ 2,300.00 soles de la totalidad de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados"*.

Al respecto, la Sunafil realizó actuaciones inspectivas de investigación a la Entidad, mediante la Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000214-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, conforme a la Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR., a fin de que puedan realizar las actuaciones inspectivas de investigación en relación a la materia, siendo ello así, que el 16 de setiembre de 2020 mediante el ***"Requerimiento De Información Por Medio De Sistema De Comunicación Electronica"***[38], notificado válidamente el mismo día de su emisión al sujeto inspeccionado en la dirección electrónica autorizada por el representante legal de la Entidad, conforme se evidenció la declaración jurada denominada: *"para ser requerido, informado o notificado vía correo electrónico u otro medio"* de 11 de setiembre de 2020, suscrito por la Gerente General de la Entidad, Juana Carmen Quispe Aucca[39] donde declaró bajo juramento lo siguiente:*"Otorgar mi consentimiento para ser requerido informado o notificado dentro de los procedimientos tramitados en la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral (orden de inspección n.° 214-2020-SUNAFIL/IRE-MDD), a tráves del siguiente correo electronico claricsajasminaguerrasandoval@yahoo.es"*; siendo responsable del correo en mención Claricsa Jasmina Guerra Sandoval.

Aundo a ello, dentro del requerimiento de información solicitado por la Sunafil, también se precisó lo siguiente: se requiere al sujeto inspeccionado remitir la informacion solicitada a los *correos electrónicos lperezq@Sunafil.gob.pe y rtorres@Sunafil.gob.pe, en el plazo de tres (03) días hábiles de recibido el presente requerimiento,la siguiente información":*

"[1] Documento que acredite la representación legal: vigencia poder actualizada y en caso de actuar a traves de apoderado, ademas debera remitir carta poder simple del apoderado con facultades expresas para actuar en representación del sujeto inspeccionado ante Sunafil en la orden de inspeccion antes identificada.
[2] Copia de DNI del representante legal del sujeto inspeccionado y/o copia de DNI del apoderado.
[3] Original o copia certificada del convenio colectivo 2019 suscrito entre el sujeto inspeccionado y el sindicato SITREMAPAT.
[4] Original o copia certificada del convenio colectivo 2019 suscrito entre el sujeto inspeccionado y el el sindicato SITREMAPAT.

[36] *Víctor Javier Fajardo Olachea Secretario General, León Triveño Quise Secretario de Organización, José Manuel Gómez Secretario de Defensa, Cintia Elena del Alcázar Ugarte Secretario de Economía y Finanzas, Luis Guillermo Pastor Villar Secretario de Actas y Archivo, Jorge Arturo Vela Pérez Secretario de Comunicaciones, Agustín Sallo Mormontoy Secretario de Capacitación y Yojhar Jhonathan Sánchez Pérez Secretario de Disciplina.*
[37] Todo lo antes referido producto haberse celebrado así en los convenios colectivos de 2019
[38] Los inspectores comisionados – bajo apercibimiento de incurrir en la comisión de infracción muy grave a la labor inspectiva prevista en el artículo 46.3° del Reglamento de la Ley General de inspección del trabajo, aprobado mediante DS N.°019-2006-TR
[39] Designado mediante Acta de sesión extraordinaria de directorio no presencial n.° 012-2020-EPS/EMAPAT **(Apéndice n.° 8)**

[5] Reporte TR5 (datos laborales del trabajador) del T-Registro de la planilla electronica, actualizada (en formato excel y PDF)
[6] Informe detallado suscrito por el representante legal , respecto a la existencia del sindicato mayoritario y minoritario en la EPSEMAPAT SA , precisando nombre del sindicato mayoritario, minoritario, numero de afiliados a cada uno de los sindicatos, debiendo adjuntar los documentos que ellos sustenten.
[7] nómina de trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos existentes en la EPS EMAPAT S.A."

Al respecto, se evidenció que la Entidad, fue notificada al correo electrónico asignado por la Gerente General, donde esta remitió la información requerida el 23 de diciembre de 2020 a través de "claricsajasminaguerrasandoval@yahoo.es", estando la remisión de información fuera de plazo otorgado por la Sunafil.

El 2 de octubre de 2020, la IRE MDD mediante *"Constancia De Actuaciones Inspectivas De Investigación"* realizó la comprobación de datos en la página web consulta RUC de la SUNAT[40] que el estado de la Entidad, es activo y su condición habido, es así que la IRE MDD el mismo 2 de octubre de 2020 el inspector auxiliar y el inspector del trabajo emitieron el acta de infracción n.° 019-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI **(Apéndice n.° 28)** señalando en su numeral IV. HECHOS CONSTATADOS lo siguiente:

"(...)
En relación a la infracción a la labor inspectiva advertida
4.12 (...) en fecha 16/09/2020 requerimos información al sujeto inspeccionado mediante requerimiento de información por medio de sistemas de comunicación electrónica, otorgandole el plazo de (03) días hábiles a fin de que remita la información solicitada, bajo apercibimiento de incurrir en la comisión de ***INFRACCIÓN MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA****, prevista en el artículo 46.3) del artículo 46° del Reglamento de la Ley General de inspección del trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y sus modificatorias, recordando al inspeccionado que conforme prevé el articulo 9° la Ley n.° 28806-Ley General de inspección del trabajo, "los empleadores, los trabajadores y representantes de ambos ,asi como los demas sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, estan obligados a colaborar con los supervisores-inspectores, los inspectores del trabajo y los inspectores auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán (...) e) facilitarles información y documentacion necesarias para el desarrollo de sus funciones.*

Ademas, en el numeral VI de normas infringidas, calificación de la infracción, sanción propuesta e imputación de responsabilidad.

N°	conducta	Norma infringida	Tipificación	Gravedad	Número de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa	Precisar monto de UIT utilizada
1	No remitir la información solicitada mediante requerimiento de información de fecha 16/09/2020 dentro de del plazo otorgado (no cumplir con el requerimiento de información)	Ley n.° 28806 Art. 5.4°,9° e), 11° y 36°	D.S n.°019-2006-TR Art.46°.3°	Muy grave	85	49,708.00 (11,56UIT)	s/4,300.00

[40] La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Es preciso señalar que, mediante **Decreto Supremo n.° 003-2020-TR de 14 de enero 2020**, se estableció la obligatoriedad del usuario de la casilla electrónica, de acuerdo al cronograma: (...) **Segunda.-** Implementación del Sistema Informático de Notificación Electrónica a nivel nacional mediante resolución de superintendencia, y **en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación del presente decreto supremo**. Cabe indicar que Sunafil dio inicio a la implementación del Sistema Informático de Notificación Electrónica a nivel nacional en atención al cronograma referido en la Primera Disposición Complementaria Final de esta norma, por lo que al periodo 2021 **el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL, que establece lo siguiente:**

"Artículo 8.- Obligaciones del usuario de la casilla electrónica
Son obligaciones del usuario:

8.1 Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los documentos y/o actos administrativos que se le notifiquen.
(...)"

Al respecto, se evidenció que la IRE MDD mediante Cédula de Notificación n.° 0000048349-2020 E T (**Apéndice n.° 28),** notificó Imputación de Cargos n.° 024-2020-SUNAFIL/IRE –MDS/SIAI y acta de infracción n.° 019-2020-SUNAFIL/IRE-MDS a la Entidad según consta en el sello de recibido de mesa de partes de la secretaría de Gerencia General de la Entidad de 4 de noviembre de 2020. Asimismo, se evidenció que en dicha cédula de notificación se verificó en la sección del apartado 1.*"Certificación de recepción: el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia: Nuvia Castro Pautre Secretaria de la Gerencia General de la EPS EMAPAT identificada con DNI n.° 41883482"*, así también se evidenció que con la cédula de notificación 0000048363-2020T notificó a la Entidad (según consta en la seccion del apartado 1 certificacion de recepcción) se verificó el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia[41], sumado a ello de acuerdo al acuse de notificación de la orden de inspección n.° 0000000214-2020 de 7 de setiembre de 2020 y acta n.° 0000000019-2020, imputación de cargo n.° 0000000024-2020, se notificó "*el inicio del procedimiento sancionador*".

Cabe señalar que, en el acta de infracción n.° 019-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 2 de octubre de 2020, la IRE MDD propuso sanción e imputación de responsabilidad[42]; asimismo en la imputación de cargos n.° 024-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 27 de octubre de 2020, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles[43] para que la Entidad realice sus descargos.

Ahora bien, mediante la Hoja de Ruta n.° 0000032525-2020-SUNAFIL–IREMADRE DE DIOS-TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO de 12 de noviembre de 2020, Juana Carmen Quispe Aucca Gerente General de la Entidad realizó el descargo correspondiente y solicitó exoneración contra la Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000214-2020-SUNAFIL/IRE-MDS que hace referencia al acta de infracción n.° 019-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 2 de octubre de 2020 e imputación de cargos n.° 024-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 28**).

Sobre el particular, del descargo presentado por Juana Carmen Quispe Aucca a través de mesa de partes de la Sunafil registrado con n.° 32525-2020 de 12 de noviembre de 2020; del descargo presentado por la Entidad el Sub intendente de actuación inspectiva de la Sunafil, determinó que dicho

[41] Es de Victor Javier Fajardo Olachea con DNI n.° 21437849
[42] Según el literal e) y f) del artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Inspección Del Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 019-2006-TR; por las verificaciones y constataciones que se han realizado, se ha llegado a determinar que el empleador supuestamente responsable del incumplimiento de las normas legales infringidas, según la calificación
[43] De conformidad con el numeral 3 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general aprobado mediante D.S n.° 004-2019-JUS(LPAG) y con el numeral 53.2 del RLGIT

descargo fue presentado fuera del plazo otorgado[44], por ende, no obliga a la evaluación de su contenido, ello en atención a lo establecido en su directiva[45].

Finalmente, se evidenció que con relación a la infracción a la labor inspectiva se advierte: el incumplimiento por parte de la Entidad al no remitir el requerimiento de información solicitada por la Sunafil el 16 de setiembre de 2020 en el plazo establecido, que generó la infracción tipificada en el numeral 46.3 del artículo 46° del RLGIT calificada **MUY GRAVE**, ocasionando la multa de 11.56 UIT, conforme a la tabla de sanciones del artículo 48º del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y modificatorias, multa que asciende a S/ 49 708.00 (cuarenta y nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles), situación que se generó por el incumplimiento de la declaración jurada denominada "para ser requerido, informado notificado vía correo electrónico u otro medio" de 11 de setiembre de 2020 de Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, responsable de atender el requerimiento de información de la Sunafil, Orden de Inspeccion n.° 214-2020-SUNAFIL/IRE-MDS.

De las actuaciones en el proceso sancionador recaído en el expediente sancionador n.° 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE

La Sub Intendencia de actuación de la IRE MDD el 25 de noviembre de 2020, mediante cédula de notificación 0000056056-2020 E **(Apéndice n.° 28)** notificó a la Entidad el informe final de instrucción n.° 027-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 19 de noviembre de 2020 y auto n.° 25-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE **(Apéndice n.° 28)** (según consta en el sello de recibido de mesa de partes de la secretaria de Gerencia General). Asimismo, en dicha cédula de notificación se verificó en la sección del apartado 1. "Certificación de recepción: el nombre de la persona Rosa Lucila Burga Vargas identificada con DNI n.° 44381787 con quien se atendió la diligencia", en dicha constancia señaló lo siguiente:

"(...) esta autoridad instructora concluye que ha quedado acreditada la comisión de infracciones administrativas atribuibles al sujeto inspeccionado; en consecuencia, el sujeto inspeccionado deberá ser sancioando con una multa equivalente a S/ 49 708.00 (cuarenta y nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles)", asimismo el auto n.° 25-2020 de 25 de noviembre de 2020, estableció el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos[46].

Sobre el particular, Juana Carmen Quispe Aucca, presentó mediante escrito por mesa de partes de la Intendencia Regional de Madre de Dios con registro n.° 32525-2020 de 2 de diciembre de 2020, lo siguiente:*"(....) Solicito se tenga presente nuestro recurso de apelación y declarar la nulidad de todo lo actuado y ordenar su archivamiento. (...)".*

En consecuencia, la Sub Intendencia de Resolución concluyó que la Entidad no cumplió con presentar la información requerida de 16 de setiembre de 2020; dentro del plazo otorgado, cabe indicar que, el sujeto inspeccionado incurrió en la infracción **MUY GRAVE** a la labor inspectiva tipificada en el numeral 46.3 del artículo 46 del RLGIT determinado la sanción[47]; asimismo, se evidenció la hoja de ruta n.° 0000032525-2020 de 2 de diciembre de 2020 donde Juana Carmen Quispe Aucca interpuso recurso de apelación contra el acta de infracción n.° 019-2020-SUNAFIL/IRE-MDS, E.P.S. EMAPAT S.A.. Al respecto, la Sunafil determinó sancionar el incumplimiento a la norma establecida, que al momento de que los inspectores comisionados le notifican por correo electrónico, el requerimiento de

[44] Directiva n.° 001-2017-SUNAFIL/INII aprobado por la Resolución de Superintendencia n.° 171-2017-SUNAFIL
[45] En la Directiva n.° 001-2017-SUNAFIL/INII aprobado por la Resolución de Superintendencia n.° 171-2017-SUNAFIL
[46] De conformidad con el literal a) del numeral 53.3 Art. 53° del del RLGIT
[47] De acuerdo a lo establecido en el artículo 38° de la Ley y el numeral 47.1 del artículo 47° del RLGIT, *las sanciones a imponer por la comisión de infracciones al ordenamiento socio laboral, se gradúan atendiendo a los siguientes criterios generales: gravedad de la falta cometida, número de trabajadores afectados y antecedentes del sujeto infractor; y estando a lo señalado por el numeral 47.3 del artículo antes mencionado, adicionalmente a los criterios antes señalados, la determinación de la sanción debe estar acorde con los principios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.*

información por medio de comunicación electrónica, el inspector advirtió que la información requerida debe ser remitida dentro del plazo otorgado, conforme a la Ley n.° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo en su artículo 9°[48]".

Posteriormente, se evidenció que, en la constancia de notificación electrónica la IRE MDD notificó mediante el Sistema de Casilla Electrónica a la Entidad la Resolución de Sub Intendencia n.° 033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por la Sub Intendencia de resolución de la IRE MDD, en la que estableció lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
PRIMERO.- Sancionar a entidad prestadora de servicios de Saneamiento Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de Tambopata Sociedad Anonima- EPS EMAPAT S.A., con RUC n.° 20129302322, con una multa ascendente a la suma de s/ 49 708.00 (cuarenta y nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción descrita en el cuadro n.° 01 de la presente resolución, conforme se detalló a continuación:

N°	Conducta infractora	Tipificación legal y calificación	N° de trabajadores afectados	Multa
1	*No proporcionar información solicitada en el requerimiento de información de fecha 16 de setiembre de 2020*	*Numeral 46.3) del articulo 46° del RLGIT MUY GRAVE*	*85*	*11.56 UIT s/ 49,708.00*
Total				*49,708.00*

Aunado a ello, en el **artículo cuarto** de la Resolución de Sub Intendencia n.° 033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 18 de diciembre de 2020 estableció lo siguiente: *"Informar al administrado que, contra el presente pronunciamiento resolutivo, procede los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación ante esta Sub Intendencia de resolución*", todo ello conforme al articulo 55[49] del D.S. n.° 019-2006-TR, modificado por el articulo 2° del D.S n.° 016-2017-TR .

En respuesta al párrafo precedente, el 22 de febrero de 2021 Juana Carmen Quispe Aucca gerente General de la Entidad, interpuso recurso de apelación a través de mesa de partes de la IRE MDD-Sunafil, registrado mendiante hoja de ruta n.° 0000024313-2021 contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE, alegando: "(...)*"se declare la nulidad total del acto administrativo materia de impugnación";* sin embargo, de acuerdo a la cédula de notificación 0000009528-2021 E, la IRE Madre de Dios notificó a la Entidad el 25 de febrero de 2021 el Auto n.° 021-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE **(Apéndice n.° 28)** donde se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la EPS EMAPAT S.A.

[48] *"Los empleadores, trabajadores (...) están obligados a colaborar con los supervisores-inspectores, inspectores de trabajo, inspectores auxiliares cuando sea requerido por ello (...)". Es más, que es bajo apercibimiento de incurrir en la comisión de infracción muy grave a labor inspectiva, la cual está prevista en el artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo. Entonces, lo que se está sancionando es básicamente la Resolución incumplimiento a una obligación".*

[49] Articulo 55 de los recursos administrativos
Los recursos administrativos previstos en el procedimiento sancionador son los siguientes:
a) Recurso de reconsideración: se interpone ante la autoridad de primera instancia que emitió la resolución objeto de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
b) Recurso de apelación: se interpone ante la autoridad que emitió la resolución en primera instancia a fin de que lo eleve a su superior jerárquico, el que resolverá sobre el mismo. El recurso debe indicar los fundamentos de derecho que lo sustenten.
c) Recurso de revisión: es de carácter excepcional y se interpone ante la autoridad que resolvió en segunda instancia a efectos que lo eleve al Tribunal de Fiscalización Laboral. Los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso se desarrollan en el Reglamento del Tribunal de Fiscalización Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-TR. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, y serán resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles, salvo en el caso del recurso de reconsideración, que será resuelto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Asimismo, con cédula de notificación 0000001085-2021 T y 0000001097-2021 T el 7 de enero de 2021**(Apéndice n.° 28)**, Sunafil dió de conocimiento al encargado[50] de la diligencia el informe final de instrucción n.° 027-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI y auto n.° 025-2020-SUNAFIL/IRE- MDS/SIRE; y la Resolución de Sub Intendencia n.° 33-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIR, evidenciado a través de la "Constancia de Notificación Electrónica".

Al respecto, se evidenció que la Entidad presentó recurso de apelación el 22 de febrero de 2021 contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 18 de diciembre de 2020, registrado con la hoja de ruta 0000024313-2021 SUNAFIL-IRE MADRE DE DIOS mediante el cual el auto n.° 021-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28),** emitido por la Sub intendente de resolución, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Entidad, en consecuencia, **el recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo otorgado quedando firme el acto administrativo recaído en la Resolución de Sub Intendencia n.° 033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 18 de diciembre de 2020**, situaciones que se generaron por el incumplimiento de funciones de Juana Carmen Quispe Aucca, gerente General de la Entidad, establecidos en el ROF de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio del 2019.

De las actuaciones en el proceso de la ejecución coactiva

El 26 de abril de 2021, la Sub Intendente de Resolución de la IRE MDD emitió al ejecutor coactivo[51] la constancia n.° 021-2021-SUNAFIL-IRE/MDS-SIRE, mediante la cual puso en conocimiento que la multa impuesta a la Entidad quedó **consentida**; asimismo, mediante memorandum n.° 000027-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 26 de abril de 2021**(Apéndice n.° 29)**, la Sub Intendencia de Resolución remitió a la Sub Intendencia de Administración de la IRE MDD el expediente sancionador antes mencionado ya que es la autoridad competente para ejecutar las acciones relativas a cobranza coactiva, es así que, en consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador la Sub intendencia adminitrativa de la IRE MDD emitió el "Requerimiento de Pago" n.° 0019-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAD de 4 de mayo de 2021[52] **(Apéndice n.° 30)**, según el detalle de la siguiente imagen:

[50] Javier Victor Fajardo Olachea, jefe del departamento de distribución mantenimiento de agua potable y sistema de alcantarillado. encargado de la diligencia.
[51] En cumplimiento del numeral 15.2 del TUO de la Ley n.° 26979,Ley del Procedimiento de Ejecución Coactivo
[52] Información obtenida con acta n.° 001-2023-CG/GRMD-EMAPAT.S.A de 24 de abril de 2023.

Imagen n.°4

Requerimiento de pago de 4 de mayo de 2021

PERÚ | Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral | SUNAFIL INTENDENCIA REGIONAL DE MADRE DE DIOS | SUNAFIL

REQUERIMIENTO DE PAGO

Madre De Dios, 04 de mayo de 2021

REQUERIMIENTO DE PAGO N° 0019-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAD

NOMBRE Y/O RAZÓN : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
RUC : 20129302322
DIRECCIÓN : AVENIDA ERNESTO RIVERO N° 786 CERCADO MADRE DE DIOS-TAMBOPATA-TAMBOPATA

Me dirijo a Ud., a fin de requerirle el pago de la multa como consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento:

N° Exp. Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación	N° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)*
0022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS	033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE	23/12/2020			51,822.58

(*) Incluye intereses generados a la fecha de emisión

Le informamos que la deuda se encuentra expedita para ser ejecutada **COACTIVAMENTE** y que de no realizar el pago en el plazo otorgado, se reportará negativamente a través de las **CENTRALES DE RIESGO**, lo que le impedirá realizar con éxito sus transacciones comerciales.

Le exhortamos cumplir con la cancelación de su deuda, evitando un **REPORTE NEGATIVO** en las centrales de riesgo, así como el inicio de acciones coactivas como la **traba de embargos a través de secuestro de bienes (captura de vehículos de su propiedad), retenciones bancarias, embargos en forma de inscripción a través de Registro Públicos**, incrementando así la deuda exigible producto de la aplicación de gastos y costas procesales.

Para la actualización del importe de la multa, hasta la fecha de pago inclusive, deberá acercarse a la intendencia que suscribe o en su caso, comuníquese al teléfono 300-2800 anexo 8202 o al correo electrónico smunoz@sunafil.gob.pe.

El presente documento tiene carácter informativo. **No constituye un acto impugnable**.

Si a la fecha de recepción del presente requerimiento de pago, usted ya canceló la deuda, le agradecemos cumplir con informarlo.

En tal sentido, el pago debió efectuarse a los cinco (5) días hábiles siguientes de realizada la notificación, sin embargo la Entidad no cumplió con el pago de la multa impuesta, pese a encontrarse debidamente notificada mediante la casilla electrónica de la Entidad de 4 de mayo de 2021.

De lo expuesto, se evidenció que, conforme a la documentacion remitida por la Sunafil, el 4 de mayo de 2021, fecha en la cual la Sunafil notificó el requerimiento de pago a través de la casilla electrónica, en la que **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval**, gerente de Administración y Finanzas tenía conocimiento.

Posteriormente, el 20 de junio de 2022 el auxiliar coactivo del Banco de la Nación emitió la "constancia de notificación de siete días" con expediente n.° 042150-2022-SUNAFIL, que de acuerdo al sello de la secretaría de Gerencia General de la Entidad, fue registrado con expediente n.° 3085. Es importante precisar que, dicho documento, tenía proveído referente a la Resolución de la Sub Intendencia n.° 033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE[53], en la que, el ejecutor coactivo del Banco de la Nación dispuso lo siguiente:

"(...)
RESOLUCIÓN NUMERO UNO"
Lima 29 de marzo de 2022

[53] Expediente Sancionador n.° 0022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS

"(...) notifiquese al (la) obligado (a) a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S A EPS EMAPAT S.A. (...) para que en el termino de siete días abone al Banco de la Nación la suma de cuarenta y nueve mil setecientos ocho 00/100 soles (S/ 49 708.00) deuda consentida con fecha 15/01/2021, mas el interes moratorio de seis mil seiscientos cuarenta 99/100 soles S/ 6 640.99 considerado hasta el 29/03/2022, el mismo que sera actualizado aplicando la tasa de interes moratorio TIM desde el 30/03/2022 S/ 630.00 (...)"

Imagen n.° 5
Notificación de Siete Dias de 29 de marzo de 2022

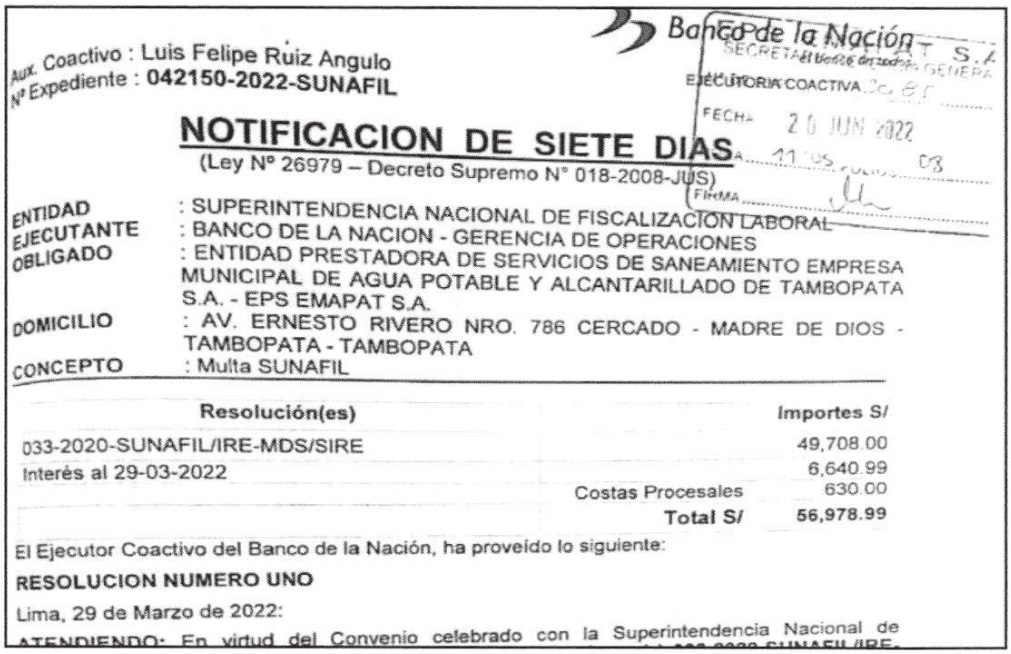

Banco de la Nación

Aux. Coactivo : Luis Felipe Ruiz Angulo
Nº Expediente : 042150-2022-SUNAFIL

SECRETARIA GENERAL
EJECUTORIA COACTIVA
FECHA 20 JUN 2022
FOLIOS 11
FIRMA

NOTIFICACION DE SIETE DIAS
(Ley Nº 26979 – Decreto Supremo N° 018-2008-JUS)

ENTIDAD EJECUTANTE : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL
OBLIGADO : BANCO DE LA NACION - GERENCIA DE OPERACIONES
: ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA S.A. - EPS EMAPAT S.A.
DOMICILIO : AV. ERNESTO RIVERO NRO. 786 CERCADO - MADRE DE DIOS - TAMBOPATA - TAMBOPATA
CONCEPTO : Multa SUNAFIL

Resolución(es)		Importes S/
033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE		49,708.00
Interés al 29-03-2022		6,640.99
	Costas Procesales	630.00
	Total S/	56,978.99

El Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, ha proveído lo siguiente:

RESOLUCION NUMERO UNO

Lima, 29 de Marzo de 2022:

ATENDIENDO: En virtud del Convenio celebrado con la Superintendencia Nacional de

Asimismo, de acuerdo a la verificación del sello de recepción de la Secretaría de Gerencia General de la Entidad, dicha documentación fue atendida por el Gerente General de Entidad, quien derivó mediante hoja de proveído de Gerencia General al Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad, para su *"atención correspondiente"*, que de acuerdo a la verificación del sello de recepción fue recibido el 21 de junio de 2022. Asimismo, de la revisión al cuaderno de cargo del Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad de 2020, se evidenció el ingreso y registro de dicho documento en las páginas 386 y 387 del cuaderno de cargo de asesoría legal **(Apéndice n.° 31)**, todo ello se puede verificar en la imagen siguiente :

Imagen n.° 6
Hoja de proveido de Gerencia General de 21 de junio de 2022

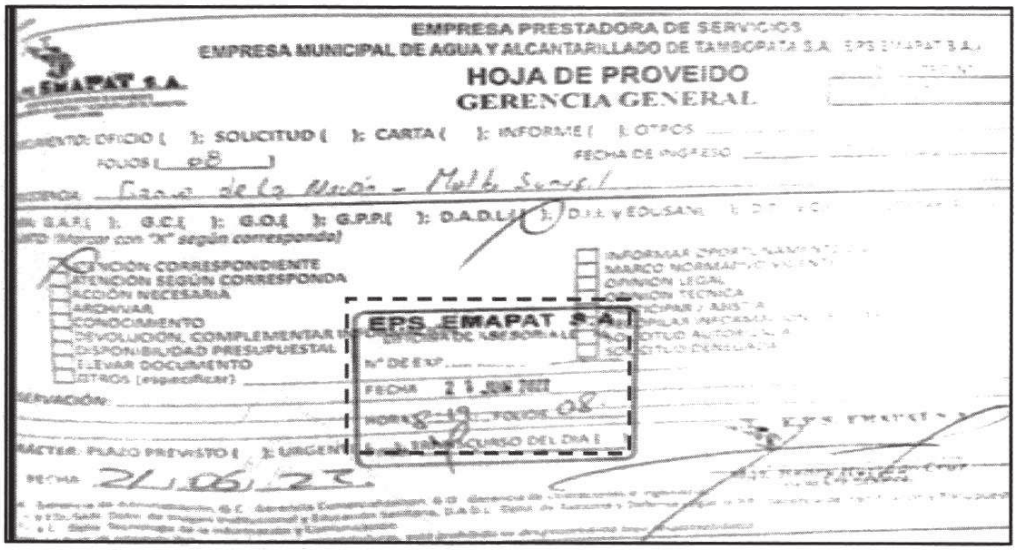

Cabe precisar que, conforme a la revisión de los documentos remitidos por la Entidad, se evidenció que el Departamento de Asesoría y Defensa Legal, no atendió la "Notificación de Siete Días" emitida por el Banco de La Nación **(Apéndice n.° 32)**, donde Johan Alexander Castillo Ricalde[54] Asesor y Defensa Legal de la Entidad incumplió sus funciones al no informar al jefe inmediato correspondiente la multa establecida por la Sunafil.

De lo señalado en el párrafo precedente, Johan Alexander Castillo Ricalde en calidad de jefe del Departamento de Asesoría y Defensa Legal, incumplió lo establecido en el ROF de la Entidad[55] en su artículo *31°, en el cual establece lo siguiente: La oficina de Asesoría Legal es el órgano responsable de asesora, proponer, opinar y pronunciarse en todos los demás órganos (...) asumir la defensa legal de la Entidad en las acciones judiciales y administrativas interpuestas contra y por la misma. (...)".*

En consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente, Sunafil impuso la multa por S/ 49 708.00 (cuarenta y nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles) equivalente a 11.56 UIT; sin embargo, en el devenir del proceso de ejecución coactiva, y por la generación de intereses moratorios y costas procesales lo adeudado por la Entidad al 29 de marzo de 2022, asciendió a S/ 56 978.99 (cincuenta y seis mil novecientos setenta y ocho con 99/100 soles).

Ahora bien, de acuerdo a la revisión de información alcanzada por la Entidad mediante el informe n.° 065-2023-TESORERIA –GAF-EPS EMAPAT SA de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, se informó sobre una retención de dinero de la Entidad perteneciente a la cuenta nro. 335-3000363519 del Banco Interbank por S/ 63 564.00 (sesenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) (63,298.64 comisión de 266.14). Asimismo, de la verificación a la información alcanzada[56] por el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, comunicó: *"(...) este despacho ha ordenado medida cautelar de embargo en forma de retencion por el monto de S/ 63 298.64 (sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho con 64/100 soles), dentro del procedimiento de ejecución coactiva signado bajo n.° 042150-2022 correpondiente al expediente sancionador n.° 022-2020-SUNAFIL /IRE/MDS, debiendo precisar*

[54] fecha en la cual venía ejerciendo el cargo de Asesor y Defensa Legal de la EPS EMAPAT S.A, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 071-2022-GG-EPS EMAPAT SA de 1 de junio de 2022 en el cargo de confianza.
[55] Aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 092-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 17 de julio del 2019.
[56] Mediante oficio n.° 374-2023-GG-EPS EMAPAT S.A y carta n.° 00442-2023-bn/3243 de 6 y 4 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 32)**

que, a la fecha el banco interbank no ha cursado informe de cumplimiento conforme el numeral 8.3) articulo 8° del Decreto Supremo n.° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva".

La situación descrita ocasionó a la Entidad un perjuicio económico de S/ 63 298.64 (sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho con 64/100 soles).

Los hechos expuestos han incumplido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada el 22 de julio de 2006, modificatorias**

Artículo 5.- Facultades Inspectivas:

En el desarrollo de las funciones de inspección, los inspectores del trabajo que estén debidamente acreditados, están investidos de autoridad y facultados para:

"(...)
3.1 Requerir información, solo o ante testigos, al sujeto inspeccionado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales, así como a exigir la identificación, o razón de su presencia, de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado.

3.2 Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, de los trabajadores y de cualesquiera sujetos incluidos en su ámbito de actuación, en el centro inspeccionado o en las oficinas públicas designadas por el inspector actuante.
(...)".

***Artículo 9.- Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e inspectores Auxiliares**:*

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán: (...) c) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas, (...)
e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones".

(...)
Artículo 11.- Modalidades de Actuación:

Las actuaciones inspectivas de investigación se desarrollan mediante visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, mediante requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes o mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en el Sector Público.
(...)

Artículo 14.- Medidas inspectivas de recomendación, advertencia y requerimiento

"(...)
Cuando el inspector actuante compruebe la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico sociolaboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas.

(...)".

Artículo 36.- Infracciones a la Labor Inspectiva

Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Tales infracciones pueden consistir en:
(...)
La inasistencia a la diligencia, cuando las partes hayan sido debidamente citadas, por el Inspector del Trabajo o la Autoridad Administrativa de Trabajo y éstas no concurren.
(...)"

Articulo 49.- medios de impugnación

El único medio de impugnación previsto en el procedimiento sancionador es el recurso de apelación. Se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Contra el auto que declara inadmisible o improcedente el recurso se puede interponer queja por denegatoria de apelación, dentro del segundo día hábil de notificado. El Reglamento determina los demás términos y condiciones para el ejercicio de este medio de impugnación.

- **Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado el 29 de octubre de 2006, modificado por Decreto Supremo n.° 019-2007-TR, publicado el 1 de setiembre de 2007, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 6.- Facultades inspectivas
Los supervisores inspectores, los inspectores del trabajo, y los inspectores auxiliares debidamente acreditados están investidos de autoridad y autorizados para ejercer las facultades inspectivas reguladas en los artículos 5 y 6 de la Ley. El ejercicio de las facultades inspectivas de investigación y de adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas, se ajustará a lo prescrito en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Medidas inspectivas
(...)
18.2 En los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera que sea la materia a la que afecten, se requerirá al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. (...)".

"Artículo 20.- Medidas de advertencia y requerimiento
(...)
20.3 Las medidas de requerimiento son órdenes dispuestas por la inspección del trabajo para el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo. (...)

Artículo 22.- Infracciones administrativas

Son infracciones administrativas los incumplimientos de las disposiciones legales y convencionales de trabajo, individuales y colectivas, en materia sociolaboral y de seguridad y salud

en el trabajo. Se entienden por disposiciones legales a las normas que forman parte de nuestro ordenamiento interno.

Asimismo, constituyen infracciones los actos o hechos que impiden o dificultan la labor inspectiva, los que una vez cometidos se consignan en un acta de infracción, iniciándose por su mérito el procedimiento sancionador, debiéndose dejar constancia de este hecho para información del sistema inspectivo y anotarse en el respectivo expediente, bajo responsabilidad del inspector del trabajo.
(...)

Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales
Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:
24.4 No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley.
24.5 No depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios.

Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:
(...)

25.6 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general.

Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva[57]

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:
(...)
46.3 La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.
(...)
46.6 El abandono o inasistencia a las diligencias inspectivas.
46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo."

- ***Decreto supremo n.° 003-2020-TR mediante el cual se prueba el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL, publicado el 14 de enero de 2020***

Artículo 7.- Documentos objeto de notificación vía casilla electrónica

Es objeto de notificación vía casilla electrónica todo documento emitido en el marco de las funciones y competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), que correspondan ser informadas al administrado, tales como, las medidas inspectivas, el informe de actuaciones inspectivas, las resoluciones emitidas en el marco del procedimiento administrativo

[57] En referencia al **Expediente Sancionador n.° 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS** - Resolución de Sub Intendencia n.° 077-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE, la Sunafil inicialmente en su etapa instructora señalo la transgresión del numeral 46.3 del articulo 46 del RLGIT, sin embargo, en la etapa sancionadora del expediente antes mencionado se determinó que la transgresión corresponde al numeral 45.2 del del articulo 45 del RLGIT.

sancionador o en el marco del procedimiento de ejecución coactiva, entre otros que sean necesarios para el trámite del procedimiento y/o actuación de la Autoridad Inspectiva de Trabajo.

Artículo 8.- Obligaciones del usuario de la casilla electrónica

Son obligaciones del usuario:

8.1 Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los documentos y/o actos administrativos que se le notifiquen.

8.2 Mantener operativo su correo electrónico y/o servicio de mensajería, a efectos de recibir las alertas del Sistema Informático de Notificación Electrónica.

- ***Directiva N°002-2021-SUNAFIL/OGA directiva general que regula el proceso de cobranza de multas en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL aprobado por Resolución de Gerencia General N° 167-2021-SUNAFIL//CG, de 6 de diciembre de 2021***

"(...)

VI. Disposiciones Generales

6.1.19 la tasa del interés monetario (TIM) será aplicable desde el día siguiente calendario de queda consentida la resolución mediante la cual se impone la sanción multa; por lo cual, para efectos del cálculo de intereses la resolución multa se entenderá como consentida (...)".

- ***Ley n.° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva de 21 de setiembre de 1998***
  Artículo 9.- Exigibilidad de la obligación

9.1 se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento.

- ***Ley n.° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y vigente a partir del 11 de octubre de 2001***

" Articulo IV.- Principios del procedieinto administrativo

1.1"Principio de legalidad.- las autoridades adminsitrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentrode las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."

- ***Ley n.° Ley Marco Del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004***

Artículo 16.- numeración de obligaciones
A) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
C) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los Recursos Públicos, destinándolos solo para la prestación del Servicio Público.

La situación expuesta respecto al expediente sancionador n.° 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS se dio por el incumplimiento de funciones establecidas en el ROF de **Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña** en

calidad de Jefe de Departamento de Asesoría y Defensa Legal durante el **periodo comprendido del 19 abril al 25 octubre de 2021**, al no remitir la información solicitada por la Sunafil. Aunado a ello, **Henry Hurtado Cruz** en calidad de Gerente General durante el periodo **comprendido del 17 mayo de 2021 al 31 agosto de 2022**, remitió documentación fuera de plazo al Departamento de Asesoría y Defensa Legal. La inacción de **Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña y Henry Hurtado Cruz** ocasionó el pago de **dos multas** que ascendieron a **S/ 25 074.21** (veinte y cinco mil sesenta y cuatro con 21/100 soles).

Por otra parte, en relación con el expediente sancionador n.° 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, en el cual **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval** ocupando el cargo de gerente de Administración y Finanzas **durante el periodo comprendido del 1 junio de 2020 al 1 junio de 2021** al no remitir la información solicitada por Sunafil. Aunado a ello, **Juana Carmen Quispe Aucca,** en calidad de Gerente General durante el periodo **comprendido del 29 mayo de 2020 al 16 mayo de 2021**, incumplió sus funciones establecidas en el ROF al no supervisar y fiscalizar. En consecuencia, la inacción de **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval y Juana Carmen Quispe Aucca** ocasionó el pago de una multa ascendiente a S/ 8833.30 (ocho mil ochocientos treinta y tres con 30/100 soles).

Finalmente, en referencia al expediente sancionador n.° 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE, **Carmen Quispe Aucca** en calidad de Gerente General durante el periodo **comprendido del 29 mayo de 2020 al 16 mayo de 2021,** presentó el recurso de apelación fuera del plazo otorgado por la Sunafil, sumado a ello la inacción de **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval,** Gerente de Administración y Finanzas durante el periodo **comprendido del 01 junio de 2020 al 1 junio de 2021,** de no atender el requerimiento de información de Sunafil. En consecuencia, la inacción de **Juana Carmen Quispe Aucca y Claricsa Jasmina Guerra Sandoval** ocasionó la imposición de una multa ascendiente a S/ 49 708.00 (cuarenta y nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles). La misma que por la inacción de **Johan Alexander Castillo Ricalde** en calidad de Jefe de Departamento de Asesoría y Defensa Legal durante el periodo **comprendido del 1 junio al 2 agosto de 2022,** de no atender la "Notificación de Siete Días" emitido por el Banco de la Nación, a través del cual se dispuso una medida cautelar de embargo en forma de retención a la Entidad de S/ 63 564.78 (sesenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 78/100 soles), (S/ 63 298.64 comisión de S/ 266.14), el mismo que contenía la multa más los intereses y costas procesales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme al **(Apéndice n.° 34)** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que, **Johan Alexander Castillo Ricalde**, a la fecha de cierre del informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones no documentados presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 34)** del Informe de Control Específico.

- **Henry Hurtado Cruz**, identificado con DNI n.° 07642811 gerente general de la Entidad, durante el periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 005-2021-P-DIRECTORIO-EPS de 17 de mayo 2021, **(Apéndice n.° 8),** respectivamente, a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/GRMD - SCE-EPS EMAPAT S.A. de 4 de octubre de 2023 y presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 17 de octubre de 2023, en un total de dieciséis (16) folios; de cuya evaluación se determinó que no se desvirtuó su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 34.**

Así, en su condición de gerente general de la Entidad, respecto al primer requerimiento de información para las actuaciones inspectivas de Investigación, correspondiente al Expediente Sancionador n.° 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 29 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 12)**, del requerimiento de

información del 22 de setiembre de 2021, para las actuaciones inspectivas de investigación Orden Concreta de Inspección - Nro. 0000000598-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en el que, la Sunafil, otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, para la remisión del requerimiento de información por medio de sistema de comunicación electrónica, evidenciado en la constancia de notificación vía casilla electrónica de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°6),** la Gerencia General remitió fuera de plazo el informe n.º 00289-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** al Departamento de Asesoría y Defensa Legal en el que, se adjuntó el requerimiento de información solicitada por la Sunafil, conforme se evidenció en el cuaderno de cargo[58] del Departamento de Asesoría y Defensa Legal en las páginas 300 y 301 de 30 de setiembre de 2021 en doce (12) folios **(Apéndice n.°10)**, incumpliendo lo descrito por el Asesor Legal Externo de la Entidad en la carta n.° 08-2021-ALE-GG-EPS-EMPAT-S.A.-JCHM de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**; recomendando lo siguiente: *"(...) la documentación requerida de forma inmediata y enviarla a través de la Casilla Electrónica de SUNAFIL* ***HASTA EL DIA 29 DEL PRESENTE MES****, caso contrario constituirá infracción a la labor inspectiva, sancionable con multa (...)".*

La situación descrita, generó que Sunafil determine que la conducta de no proporcionar la información solicitada en el requerimiento de información de 22 de setiembre 2021, infringió la lo dispuesto en el inciso c) y e) del artículo 9 y lo dispuesto en el artículo 36°[59], de la Ley n. º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; asimismo infringió el numeral 46.3 de artículo 46°[60] del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; del mismo modo vulneró el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como las funciones en su condición de Gerente General, establecidas en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[61] que señala: que dentro de sus facultades *"(...) aa. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencias de Área y funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la EPS EMAPAT S.A. (...)"* del Reglamento de Organización y Funciones - ROF[62].

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Henry Hurtado Cruz,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad referente al primer requerimiento de 22 de setiembre de 2021 por la Sunafil, no ha sido desvirtuado; asimismo, se ha verificado en el cuaderno de registro de la Gerencia General 2021 – II en su página 6 y 7, registrado con número de expediente 3304 **(Apéndice n.° 11)** con asunto "Solicitud de Congresista (correo)" solicitud de información sobre zona de Laberinto de fecha de registro 30 de setiembre de 2021 a las 10:46 horas que si hubo un ingreso de solicitud de información por parte de un congresista, el mismo que fue posterior a la fecha en que se debió atender el requerimiento que realizó SUNAFIL.

Asimismo, el señor Henry Hurtado Cruz señala que adjuntó a sus descargos la mencionada solicitud del congresista con carácter de urgencia y que fue recepcionado el 29 de setiembre de 2021; sin embargo, dicha información no fue adjuntado a sus descargos que acredite la visita a la obra el 29 de setiembre de 2021, por lo que configura responsabilidad Administrativa Funcional y Civil.

[58] Acta n.º 007-2023-OCI/9026-SCE de 6 de junio de 2023, por la comisión de recopilación de información

[59] Artículo 36.- Infracciones a la Labor Inspectiva
Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones ...contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados por los Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento

[60] Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva
Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:
(...)
46.3 La negativa del sujeto inspeccionado o sus representantes de facilitar a los supervisores inspectores, los inspectores de trabajo o los inspectores auxiliares, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.
(...)

[61] Aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**

[62] Aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**

- **Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña,** identificada con DNI n.° 70060051, Jefe de Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la EPS EMAPAT S.A., durante el periodo comprendido desde el 19 de abril de 2021 al 25 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 054-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 19 de abril de 2021 y Resolución de Gerencia General n.° 172-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8),** respectivamente, a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A. de 4 de octubre de 2023 y presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 10 de octubre de 2023, en un total de cuatro (4) folios; de cuya evaluación se determinó que no se desvirtuó su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 34.**

Así, en su condición de Jefe de Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la EPS EMAPAT S.A. Paola Ysabel Carhuarupay no realizó el trámite del informe n.º 00289-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, vulnerando lo dispuesto en los inciso c) y e) del artículo 9 y lo dispuesto en el artículo 36°, de la Ley n. ° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; asimismo infringió el numeral 46.3 de artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo; del mismo modo vulneró el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, incumplió las funciones establecidas *en el artículo 31°* del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, en el cual establece lo siguiente: *La oficina de Asesoría Legal es el órgano responsable de asesora, proponer, opinar y pronunciarse en todos los demás órganos (...) asumir la defensa legal de la Entidad en las acciones judiciales y administrativas interpuestas contra y por la misma. (...)"* omitiendo el incumplimiento en remitir la información solicitada por la Sunafil de 22 setiembre de 2021, que ha sido remitida mediante casilla electrónica al sujeto inspeccionado, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles, **esto hasta el 29 setiembre de 2021**, conforme se evidencia en el registro de cuaderno de cargo del Departamento de Asesoría y Defensa Legal **(Apéndice n.° 11)**, situación que generó que la Entidad infrinja lo establecido en el numera 3.1 del artículo 5°; y lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley n.° 28806. Ley General de Inspección del Trabajo; determinando la gravedad como **Muy Grave** con una multa total 2.63 UIT, siendo el monto de la UIT para el año 2021 de S/ 4 400.00, que equivalió para esa fecha un monto de S/ 11 572.00 (once mil quinientos setenta y dos mil con 00/100).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa Funcional y Civil.

- **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval,** identificado con DNI n.° 23928021, Gerente de Administracion y Finanzas de la Entidad, durante el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2022 al 1 de junio de 2021, designada mediante Resolución de Gerencia General n.° 054-2020-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 8),** respectivamente, a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/GRMD -SCE-EPS EMAPAT S.A. de 4 de octubre de 2023 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2023-CJGS/MDD de 16 de octubre de 2023, en un total de cuatro (4) folios; de cuya evaluación se determinó que no se desvirtuó su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 34.**

Así, en su condición Gerente de Administracion y Finanzas de la Entidad, responsable de no atender el requerimiento de información solicitada por Sunafil del 25 de enero de 2021, conforme se evidencia en la declaración jurada para ser requerido **(Apéndice n.° 21)**, informado notificado vía correo electrónico u otro medio de la Orden de Inspección n.° 417-2020-SUNAFIL/IRE-MDS **(Apéndice n.° 22),** dicha omisión generó que se vulnere lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 003-2020-TR mediante el cual se prueba el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la Sunafil; también vulneró los incisos c) y e) del artículo 9 y lo dispuesto en el artículo 36° , de la Ley n. ° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; asimismo infringió el numeral 46.3 de artículo 46° del Reglamento de la Ley

EPS EMAPAT S.A. - TAMBOPATA - FIRMA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

General de Inspección del Trabajo; del mismo modo vulneró el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

En consecuencia, la Sunafil sancionó a la Entidad, mediante **Resolución de Sub Intendencia n.° 077-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE** de 26 de julio de 2021**(Apéndice n.° 23),** por infringir lo establecido en el *numeral 45.2 del artículo 45 del RLGIT como* ***GRAVE***, con una multa total de 1.57 UIT, siendo el monto de la UIT para el año 2021 de S/ 4400.00, que equivalió para esa fecha un monto de S/ 6908.00 (seis mil novecientos ocho con 00/100 soles).

Asimismo, respecto a la Orden de Inspección –Número de Orden Concreta: 0000000214-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, conforme se evidenció en la declaración jurada de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, no remitió el requerimiento de información solicitada por la Sunafil de 16 de setiembre de 2020 en el plazo establecido[63], incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 46.3 del art. 46° del RLGIT calificada como MUY GRAVE conforme lo señala la **Resolución de Sub Intendencia n.° 033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE** de 18 de diciembre de 2020, donde se estableció una multa total de 11.56 UIT, siendo el monto de la UIT para el año 2020 de S/ 4 300.00, que equivalió para esa fecha un monto de S/ 49 708.00 (cuarenta y nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Claricsa Jasmina Guerra Sandoval, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

- **Juana Carmen Quispe Aucca,** identificada con DNI n.° 04825373, Gerente General de la Entidad, durante el periodo comprendido desde el 29 de mayo de 2020 al 16 de mayo al 2021 designada mediante Acta de Sesión extraordinaria de directorio no presencial n.° 012-2020-EPS EMAPAT S.A. de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 8),** respectivamente, a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/GRMD -SCE-EPS EMAPAT S.A. de 4 de octubre de 2023 y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 16 de octubre de 2023, en un total de doce (12) folios; de cuya evaluación se determinó que no se desvirtuó su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 34.**

Puesto que, en referencia al Expediente Sancionador n.° 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, incumplió con las funciones establecidas en el artículo 28°.- *Facultades (...) aa. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencias de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la Entidad. (...)"* del Reglamento de Organización y Funciones ROF; en consecuencia, la Sunafil sanciono a la Entidad, por infringir lo establecido en el Numeral 45.2 del artículo 45 del RLGIT GRAVE con una multa ascendente a la suma de S/ 6908.00 (seis mil novecientos ocho con 00/100 soles).

Por otra parte, dentro del Expediente sancionador n.° 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000214-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 7 de setiembre de 2020, Juana Carmen Quispe Aucca en calidad de Gerente General de la Entidad, presentó el recurso de apelación fuera del plazo otorgado por la Sunafil, lo que conllevó el incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 28°.-Facultades (...) *"aa. Supervisar y fiscalizar, a través de las Gerencias de Área y Funcionarios que dependan directamente de la Gerencia General, el desarrollo de las actividades operativas, comerciales y administrativas de la Entidad (...)"* del ROF.

En consecuencia, la Sunafil, emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 18 de diciembre de 2020, donde la Entidad fue sancionada con el monto de

[63] Inobservando sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la EMAPAT S.A.- Artículo 43°.- Funciones Generales.- "(...) está a cargo de un gerente, y depende jerárquicamente y funcionalmente del Gerente General"

S/ 49 708,00 (cuarenta y nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles) por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 46.3 del artículo 46° del RLGIT, MUY GRAVE. Cabe indicar que, con el devenir del proceso de ejecución coactiva, y por la generación de intereses moratorios y costas procesales lo adeudado por la Entidad al 29 de marzo de 2022 asciende a S/ 56 978.99 (cincuenta y seis mil novecientos setenta y ocho con 99/100 soles), la misma que de acuerdo a la revisión de información alcanzada por la Entidad, mediante el informe n.° 065-2023-TESOREIRA –GAF-EPS EMAPAT SA de 24 de abril de 2023 informó que hubo una retención de dinero de la Entidad perteneciente a la cuenta nro. 335-3000363519 del Banco Interbank por S/ 63 564.78 (sesenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro con 78/100 soles) (S/ 63 298.64 comisión de S/ 266.14).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juana Carmen Quispe Aucca**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Johan Alexander Castillo Ricalde,** identificado con DNI n.° 43681847, jefe de Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la Entidad, durante el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2022 al 2 de agosto al 2022 designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 071-2022-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2022 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° 095-2022-GG-EPS EMAPAT S.A. de 9 de agosto 2022 **(Apéndice n.° 8),** respectivamente, a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/GRMD -SCE-EPS EMAPAT S.A. de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Así, en su condición de jefe de Departamento de Asesoría y Defensa Legal de la EPS EMAPAT S.A. no atendió a la "Notificación de Siete Días" emitido por el Banco de la Nación, incumpliendo las funciones establecidas *en el artículo 31°* del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad, en el cual establece lo siguiente: *La oficina de Asesoría Legal es el órgano responsable de asesor, proponer, opinar y pronunciarse en todos los demás órganos (...) asumir la defensa legal de la Entidad en las acciones judiciales y administrativas interpuestas contra y por la misma. (...)".* Evidenciado con La "Notificación de Siete Días"de 20 de junio de 2022, mediante el cual la Sunafil impusó la multa por la suma de S/ 49 708.00 (cuarenta y nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles) equivalente a 11.56 UIT; sin embargo, en el devenir del proceso de ejecución coactiva, y por la generación de interes moratorios y costas procesales lo adeudado por Entidad de 29 de marzo de 2022, asciende a la suma de S/ 56 978.99,(cincuenta y seis mil novecientos setenta y ocho con 99/100 soles).

En consecuencia de ello se evidenció que el ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, donde comunicó que : *"(...) este despacho ha ordenado medida cautelar de embargo en forma de retencion por el monto de S/ 63 298.64 (sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho con 64/100 soles), dentro del procedimiento de ejecución coactiva signado bajo n.° 042150-2022 correpondiente al expediente sancionador n.° 022-2020-SUNAFIL /IRE/MDS.*

Como resultado, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Inacción de funcionarios y servidores de la Entidad, a requerimientos de información por la Sunafil en materia inspectiva, generó sanciones con multas administrativas más intereses moratorios y costas procesales en perjuicio económico de la entidad por S/ 97 472.29" (noventa y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 29/100 soles), están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Inacción de funcionarios y servidores de la Entidad, a requerimientos de información por la Sunafil en materia inspectiva, generó sanciones con multas administrativas más intereses moratorios y costas procesales en perjuicio económico de la entidad por S/ 97 472.29" (noventa y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 29/100 soles), están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima, se formulan las conclusiones siguientes:

Del expediente sancionador n.° 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, iniciado por la denuncia presentada por un ex trabajador de la Entidad, que originó la Orden de Inspección –Número de Orden Concreta: 0000000598-2021-SUNAFIL/IRE-MDS y culminó a través de la resolución de Subintendencia n.° 051-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 28 de abril 2022; en donde se señala que la Entidad no cumplió con los requerimientos de información solicitado por Sunafil, lo que conllevó a la imposición de una multa y posterior pago de S/ 25 074.21 (veinticinco mil setenta y cuatro con 21/100 soles), siendo responsables de estas sanciones **Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña y Henry Hurtado Cruz.**

Respecto al expediente sancionador n.° 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, iniciado a razón de la solicitud de inspección laboral realizada por el secretario general de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores - SUTEMAPAT ante la Sunafil, que originó la Orden de Inspección- Número de Orden Concreta: 0000000417-2020-SUNAFIL/IRE-MDS y culminó a través de la resolución de Subintendencia n.° 077-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 26 de julio de 2021; que señala que la Entidad no cumplió con los requerimientos de información solicitado por Sunafil, conllevó a la imposición de una multa y posterior pago de S/ 8833.30 (ocho mil ochocientos treinta y tres con 30/100 soles), siendo responsables de estas sanciones **Claricsa Jasmina Guerra Sandoval y Juana Carmen Quispe Aucca.**

Finalmente, referente al expediente sancionador n.° 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE; iniciado a razón de la solicitud de inspección laboral SUTEMAPAT ante la Sunafil, que originó la Orden de Inspección –Numero de Orden Concreta: 0000000214-2020-SUNAFIL/IRE-MDS y culminó a través de la resolución de Subintendencia n.° 033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 18 de diciembre de 2020, donde se señala que la Entidad no cumplió con los requerimientos de información solicitado por Sunafil, conllevó a la imposición de una multa ascendente a S/ 49 708.00 (cuarenta y nueve mil setecientos ocho con 00/100 soles), siendo responsables esta multa: **Juana Carmen Quispe Aucca y Claricsa Jasmina Guerra Sandoval;** multa que por la inacción de **Johan Alexander Castillo Ricalde** produjo la medida cautelar de embargo en forma de retención en perjuicio de la Entidad por un monto de S/ 63 564.78 (63,298.64 comisión de 266.14).

De lo expuesto, se determinó la infracción de los artículos 5°, 9°, 11°, 14°, 36° y 49° de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada el 22 de julio de 2006 y modificatorias, referidos a facultades inspectivas, colaboración con los supervisores – inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares, modalidades de actuación, medidas inspectivas de recomendación

advertencia y requerimiento, infracciones a la labor inspectiva y medios de impugnación, respectivamente

Así como, se vulneró los artículos 6°, 18°, 20°, 22°, 24°, 25°,45°y 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado el 29 de octubre de 2006 y modificatorias referidos a las facultades inspectivas, medidas inspectivas, medidas de advertencia y requerimiento, infracciones administrativas, infracciones graves en materia de relaciones laborales, infracciones muy graves en materia de relaciones laborales e infracciones muy graves a la labor inspectiva.

Los aspectos detallados anteriormente en el presente informe originados por el incumplimiento de las funciones establecidas en el ROF de la Entidad por parte de Henry Hurtado Cruz, Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña, Juana Carmen Quispe Aucca, Claricsa Jasmina Guerra Sandoval y Johan Alexander Castillo Ricalde, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 97 472.29 (noventa y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 29/100 soles), correspondientes a multas interpuestas por Sunafil.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión n.° 1)

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0000000021-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/MGC de 14 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Constancia de Notificación Vía Casilla Electrónica de 14 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 6 Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Orden de Inspección –Numero de Orden Concreta: 0000000598-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 22 de setiembre de 2021

- Requerimiento de información Orden Concreta Nro 0000000598-2021-SUNAFIL/IRE-MDS para las actuaciones inspectivas de investigación de 30 de septiembre de 2021
- Constancia de notificación vía casilla electrónica de 22 de setiembre de 2021
- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación de la Orden de Inspección N.° 0000000598-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 22 de setiembre de 2021
- Oficio n.º 090-2023-OCI-EPS EMPAT S.A. de 24 de mayo de 2023
- Oficio n.º 000041-2023-SUNAFIL/IRE-MDS recibido el 19 de junio de 2023 adjunta el Informe -000029-2023-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 14 de junio 2023
- Oficio n.º 334-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 20 de junio de 2023

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la carta Nro. 08-2021-ALE-GG-EPS-EMPAT-S.A.-JCHM de 27 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 8: Fotocopias auténticas de los documentos de designación de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, que a continuación se detallan:

- Resolución Directoral N° 05-2021-P-DIRECTORIO-EPS EMAPAT S.A. de 17 de mayo de 2021
- Resolución de Gerencia General N° 054-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 19 de abril de 2021
- Resolución de Gerencia General N° 172-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 25 de octubre de 2021
- Resolución de Gerencia General N° 054-2020-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2020
- Resolución de Gerencia General N° 087-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2021
- Acta de Sesión extraordinaria de directorio no presencial N° 012-2020-EPS.EMAPAT S.A. de 29 de mayo de 2020
- Resolución de Gerencia General N° 071-2022-GG-EPS EMAPAT S.A. de 1 de junio de 2022
- Resolución de Gerencia General N° 095-2022-GG-EPS EMAPAT S.A. de 9 de agosto de 2022
- Informe N° 207-2023-RR.HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 26 de abril de 2023
- Oficio N° 71-2023-OCI-EPS EMAPAT S.A. de 24 de abril de 2023

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe Nº 524-2021-RR. HH-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 28 de septiembre de 2021

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe N° 00289-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 29 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 11: Fotocopias autenticadas de:

- Cuaderno de Registro Gerencia General 2021 II, páginas 08 y 09 registrado con número 3314 de 29 de setiembre de 2021
- Cuaderno de cargo - Asesoría Legal- 2020 páginas 300 y 301de fecha 30 de setiembre de 2021
- Cuaderno de registro de la Gerencia General 2021 II, páginas 6 y 7, registrado con número 3304 de 30 de setiembre 2021
- Acta N° 006-2023-OCI/GRMD-EMAPAT S.A. de 6 de junio de 2023
- Acta N° 007-2023-OCI/GRMD-EMAPAT S.A. de 6 de junio de 2023

EPS EMAPAT S.A. JEFATURA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12: Fotocopias autenticadas de:

- Constancia de notificación vía casilla electrónica, de 30 de setiembre de 2021
- Acta de infracción Nº 187-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, de 12 de octubre de 2021
- Informe final de Instrucción N° 203-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI del 17 de diciembre de 2021
- Expediente Sancionador Nº 190-2021-SUNAFIL/IRE-MDS - Auto N° 241-2021 SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 29 de diciembre de 2021
- Informe 000316-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 20 de diciembre de 2021
- Resolución de Sub Intendencia N° 051-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 28 de abril de 2022
- Constancia N° 148-2022-SUANFIL/IRE-MDS/SISA de 27 de diciembre de 2022.
- Memorándum -000152-2022-SUNAFIL/IRE-MDS/SISA de 27 de diciembre del 2022

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio N° 003-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 4 de abril de 2023 adjunto en fotocopia autenticada el requerimiento de pago Nº 0029-2023 SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de 4 de enero de 2023

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio N° 003-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 4 de abril de 2023 adjunto en fotocopia autenticada el Informe N° 005-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A. de 2 de febrero de 2023

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio N° 003-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 4 de abril de 2023 adjunto en fotocopia autenticada el Memorando N° 0170-2023-GAF-EPS EMPAT S.A. de 13 de febrero del 2023

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio N° 003-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 4 de abril de 2023 adjunto en fotocopias autenticadas los siguientes documentos:

- Memorando Nº 0238-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 22 de febrero del 2022
- Certificación presupuestal Nro. 2023000100 aprobado el 17 de febrero de 2023

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio N° 003-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 4 de abril de 2023 adjunto en fotocopias autenticadas los siguientes documentos:

- Memorando Nº 0281-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 27 de febrero de 2022
- Certificación presupuestal Nro. 2023000164 aprobado el 27 de febrero de 2023

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio N° 003-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 4 de abril de 2023 adjunto en fotocopia autenticada el Comprobante Caja- Banco- Egreso Nro. C 0100000035 de 27 de febrero de 2023

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio N° 003-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 4 de abril de 2023 adjunto en fotocopia autenticada el voucher de depósito número 090000052 de 27 de febrero de 2023

Apéndice n.° 20: Fotocopias autenticadas de:

- Orden de Inspección – Numero de Orden Concreta: 0000000417-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 18 de diciembre de 2020
- Requerimiento de información para las actuaciones inspectivas de investigación Orden Concreta de Inspección Nro 0000000417-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 2 de febrero de 2021

- Constancia de notificación vía casilla electrónica de 25 de enero 2021
- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación Orden de Inspección N.° 0000000417-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 2 de febrero de 2021

Apéndice n.° 21: Fotocopias autenticadas de:

- Declaración jurada para ser requerido, informado o notificado vía correo electrónico u otro medio de 23 de diciembre de 2020
- Captura de pantalla de Correo electrónico de 29 de diciembre de 2020
- Captura de pantalla de Correo electrónico de 5 enero de 2021
- Captura de pantalla de Correo electrónico de 30 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta N° 02-2021-GAF-EPS EMAPAT S.A. de fecha 14 de enero del 2021

Apéndice n.° 23: Fotocopias autenticadas de:

- Acta de infracción Nº 030-2021-SUNAFIL/IRE-MDS de 5 de marzo de 2021
- Orden de Inspección Nº 0417-2020-IRE-MDS/SIAI de 26 de marzo de 2021
- Imputación de Cargos N° 036-2021-SUNAFIL/IRE/-MDS/SIAI de 23 de abril de 2021
- Informe Final de Instrucción N° 046-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 13 de mayo de 2021
- Informe - 000107-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI de 17 de mayo de 2021
- Expediente Sancionador N° 033-2021-SUNAFIL/IRE-MDS - Auto Nº 066-2021 SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 24 de mayo de 2021
- Resolución de Sub Intendencia N° 077-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 26 de julio de 2021
- Constancia de notificación electrónica de 30 de julio de 2021
- Constancia N° 081-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 21 de octubre de 2021

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio N° 004-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 24 de mayo de 2023 adjunto en fotocopias autenticadas los siguientes documentos:

- Memorando N° 0777-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 20 de abril de 2023
- Informe Legal N° 039-2023-DADL-EPS EMAPAT S.A. de 24 de abril de 2023
- Memorando N° 0854-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 28 de abril de 2023
- Memorando N° 0933-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 9 de mayo de 2023
- Memorando N° 944 2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 9 de mayo de 2023 adjunto en fotocopias autenticadas lo siguientes documentos:
  - Certificación Presupuestal Nro. 2023000445 aprobada el 28 de abril de 2023
  - Certificación Presupuestal Nro. 2023000445 aprobada el 28 de abril de 2023

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio N° 004-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 24 de mayo de 2023 adjunta en fotocopia autenticada el Comprobante Caja-Banco -Egreso Nro. C 0100000069 de 9 de mayo de 2023

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio N° 004-2023-GAF-EPS EMAPAT S.A. de 24 de mayo de 2023 adjunta en fotocopias autenticadas los siguientes documentos:

- Voucher de depósito número 357100053 de 9 de mayo de 2023
- Voucher de depósito número 357100052 de 9 de mayo de 2023

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Orden de Inspección –Numero de Orden Concreta: 0000000214-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 7 de setiembre de 2020
- Constancia de actuaciones inspectivas de investigación de 2 octubre de 2020

Apéndice n.° 28: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Declaración jurada para ser requerido, informado o notificado vía correo electrónico u otro medio 11 de setiembre de 2020
- Acta de infracción Nº 019-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 2 de octubre de 2020
- Cédula de Notificación 0000048349-2020 E recibido el 4 de noviembre de 2020
- Imputación de Cargos N° 024-2020-SUNAFIL/IRE –MDS/SIAI de 27 de octubre de 2020
- Cédula de notificación 0000056056-2020 E expedido el 19 de noviembre de 2020
- Informe Final de Instrucción N° 027-2020-SUNAFIL /IRE-MDS/SIAI de 19 de noviembre de 2020
- Expediente sancionador N° 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS - Auto N° 25-2020 SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 25 de noviembre de 2020
- Resolución de Sub Intendencia N° 033-2020-SUNAFIL/IRE-MDS de 18 de diciembre de 2020
- Cédula de notificación 0000009528-2021 E recibido el 25 de febrero de 2021
- Cédula de notificación 0000001085-2021 T expedido el 19 de noviembre de 2020
- Cédula de notificación 0000001097-2021 T expedido 18 de diciembre de 2020.
- Expediente sancionador N° 022-2020-SUNAFIL/IRE-MDS - Auto N° 021-2021- SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 24 de febrero de 2021

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de Memorándum - 000027-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIRE de 26 de abril de 2021

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de Requerimiento de Pago N° 0019-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAD de 4 de mayo de 2021

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de Cuaderno de cargo - Asesoría Legal- 2020 páginas 386 y 387 de 21 de junio de 2022

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Constancia de notificación de siete días (expediente n.° 042150-2022-SUNAFIL) recibido el 20 de junio de 2022 adjunto en fotocopia autenticada la Hoja de Proveido Registro N° 3085 de 21 de junio de 2022

Apéndice n.° 33: Fotocopias autenticadas de:

- Informe N° 065-2023-TESORERIA –GAF-EPS EMAPAT SA de 24 de abril del 2023
- Oficio n.° 374-2023-GG-EPS EMAPAT S.A. de 6 de julio de 2023
- Captura de pantalla de Correo electrónico de 4 de julio de 2023
- Carta N° 000442-2023-BN/3243 de 4 de julio de 2023

Apéndice n.° 34: Impresiones con firma digital de cédulas de notificación que adjunta impresiones con firma digital del Pliego de Hechos y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la Cédulas de Notificación Electrónica N° 001-2023-CG/GRMD -SCE-EPS EMAPAT S.A. de 4 de octubre de 2023 y Pliego de Hechos N° 001-2023-CG/GRMD-SCE EPS EMAPAT S.A.

- Impresión con firma digital de la Cédulas de Notificación Electrónica N° 002-2023-CG/GRMD -SCE-EPS EMAPAT S.A. de 4 de octubre de 2023 y Pliego de Hechos N° 001-2023-CG/GRMD-SCE EPS EMAPAT S.A.
- Impresión con firma digital de la Cédulas de Notificación Electrónica N° 003-2023-CG/GRMD -SCE-EPS EMAPAT S.A. de 04 de octubre de 2023 y Pliego de Hechos N° 001-2023-CG/GRMD-SCE EPS EMAPAT S.A.
- Impresión con firma digital de la Cédulas de Notificación Electrónica N° 004-2023-CG/GRMD -SCE-EPS EMAPAT S.A. de 4 de octubre de 2023 y Pliego de Hechos N° 001-2023-CG/GRMD-SCE EPS EMAPAT S.A.
- Impresión con firma digital de la Cédulas de Notificación Electrónica n.° 005-2023-CG/GRMD -SCE-EPS EMAPAT S.A. de 4 de octubre de 2023 y Pliego de Hechos N° 001-2023-CG/GRMD-SCE EPS EMAPAT S.A.
- Fotocopias autenticadas del documento s/n con asunto "Respuesta a Pliego de Hechos" de 10 de octubre de 2023 en cuatro (4) folios
- Fotocopias autenticadas del documento s/n de referencia "Cedula de notificación N°002-2023-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A." y sumilla "Presenta Descargos" de 17 de octubre de 2023 en dieciséis (16) folios
- Fotocopias autenticadas de la Carta No 002-2023-CJGS/MDD de 16 de octubre de 2023 en tres (3) folios que adjunta fotocopias simples en veinticuatro (24) folios
- Fotocopias autenticadas del documento s/n "FORMULA DESCARGO: PLIEGO DE HECHOS N° 001-2023-CG/GRMD-SCE-EPS EMAPAT S.A" de 16 de octubre de 2023 en doce (12) folios que adjunta fotocopias simples en cuarenta y seis (46) folios
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 094-2019-GG-EPS EMAPAT S.A. de 18 de julio de 2019 que adjunta fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones

Tambopata, 23 de noviembre de 2023

Karla Jorkshire Chavez Lopez
Supervisora

Juan Carlos Quijada Safora
Jefe de Comisión

Erick Bryan Hermenegildo Burgos
Abogado

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANÓNIMA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 23 de noviembre de 2023

Karla Jorkshire Chavez Lopez
Jefa del Órgano de Control
Institucional (e)
EMAPAT S.A.

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-9026-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INACCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA EPS EMAPAT S.A. A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN POR LA SUNAFIL EN MATERIA INSPECTIVA, HABRÍA GENERADO SANCIONES CON MULTAS ADMINISTRATIVAS MÁS INTERESES MORATORIOS Y COSTAS PROCESALES EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR S/ 97 472.29	Henry Hurtado Cruz	07642811	Gerente General	17/5/2021	31/8/2022	DL 728	07642811		X			X
2		Paola Ysabel Carhuarupay Saldaña	70060051	Jefe de Departamento de Asesoría y Defensa Legal	19/4/2021	25/10/2021	DL 728	70060051		X			X
3		Claricsa Jasmina Guerra Sandoval	23928021	Gerente de Administración y Finanzas	1/6/2020	1/6/2021	DL 728	23928021		X			X
4		Juana Carmen Quispe Aucca	04825373	Gerente General	29/5/2020	16/5/2021	DL 728	04825373					X
5		Johan Alexander Castillo Ricalde	43681847	Jefe de Departamento de Asesoría y Defensa Legal	1/6/2022	2/8/2022	DL 728	43681847		X			X

EPS EMAPAT S.A. JEFATURA ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL TAMBOPATA

070008

Puerto Maldonado, 6 de diciembre de 2023

OFICIO N° 128-2023-OCI/9026

Señor:
Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin
Gerente General
EPS EMAPAT S.A.
Av. Ernesto Rivero n.° 786
Tambopata/Tambopata/Madre de Dios

ASUNTO	:	Remite Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-9026-SCE
REF.	:	a) Oficio n.° 105-2023-OCI/9026-SCE de 15 de junio de 2023 b) Oficio n.° 000605-2023-CG/GRMD de 11 de julio de 2023 c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales se comunicó a la Empresa Prestadora de Servicios de saneamiento EMAPAT S.A., el inicio del servicio de control Específico con Presunta Irregularidad denominado "Pago de Multas Administrativas por Infracciones a Normas de Labor Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 007-2023-2-9026-SCE[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se remite adjunto el informe en un CD y a través del link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jquijada_contraloria_gob_pe/EqnGkRJRRo1Ij7U7L97uQ3kBCursxIKuy3yCscbrXq9uig?e=7X6KcZ, incluyendo sus apéndices, para su conocimiento y fines de su competencia.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-9026-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CHAVEZ LOPEZ Karla Jorkshire FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 10:56:01 -05:00

KARLA J. CHAVEZ LOPEZ
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Empresa Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de Tambopata S.A.

KJCL/J-OCI (e)
jcqs
C.c
Archivo

[1] En aplicación a la directiva de la referencia c).

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 15:23:11 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 128-2023-OCI/9026
EMISOR	:	JUAN CARLOS QUIJADA SAFORA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YENIFER ZAVALA AREQUE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE

Sumilla:

Se comunica que se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 007-2023-2-9026-SCE , donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-9026-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129302322**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2023-CG/MPTM
2. Informe EPS EMAPAT SCE _1
3. Informe EPS EMAPAT SCE _2
4. Informe EPS EMAPAT SCE _3
5. Informe EPS EMAPAT SCE _4
6. Informe EPS EMAPAT SCE _5
7. Informe EPS EMAPAT SCE _6
8. Informe EPS EMAPAT SCE _7
9. OFICIO REMISION EMAPAT[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OW9WXC**

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS QUIJADA SAFORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OW9WXC**

Firmado digitalmente por QUIJADA SAFORA Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 15:19:05 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2023-CG/MPTM

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 128-2023-OCI/9026
EMISOR	:	JUAN CARLOS QUIJADA SAFORA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YENIFER ZAVALA AREQUE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129302322
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	643

Sumilla: Se comunica que se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 007-2023-2-9026-SCE , donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-9026-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe EPS EMAPAT SCE _1
2. Informe EPS EMAPAT SCE _2
3. Informe EPS EMAPAT SCE _3
4. Informe EPS EMAPAT SCE _4
5. Informe EPS EMAPAT SCE _5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N1D121**

Firmado digitalmente por QUIJADA SAFORA Juan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 15:19:05 -05:00

6. Informe EPS EMAPAT SCE _6

7. Informe EPS EMAPAT SCE _7

8. OFICIO REMISION EMAPAT[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4N1D121**